

F. R. Aznar Gil (ed.), *Magister Canonistarum*. Estudios con motivo de la concesión al Prof. Dr. D. Urbano Navarrete, S. J., del Doctorado honoris causa, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca 1994, 321 pp.

Se trata del volumen editado por la P.U. de Salamanca en honor del padre Navarrete, bajo el título, altamente expresivo y no menos acertado y merecido, de «Magister Canonistarum», con que le presenta Grocholewski. Todo un acierto de la universidad salmantina en reconocer los méritos a inscribir en su elenco de preclaros doctores a este Canonista de renombre internacional, profesor, Decano que fuera de la Facultad de Derecho Canónico y Rector de la P.U. Gregoriana, Consultor de Congregaciones Romanas, miembro en su día de la Comisión para la Reforma del CIC y hoy del Consejo Pontificio para su Interpretación, escritor prolífico, director de incontables tesis doctorales, autor ponderado, agudo y lúcido, siempre al filo de los temas más vivos y actuales del Derecho eclesial.

Al homenaje se han dado cita prestigiosos maestros de cánones, representando a las Facultades de Derecho Canónico de España y a otras del extranjero; los cuales con sus estudios de materias diversas constituyen, a nuestro entender, un exponente de los caminos, tendencias y criterios por los que discurre hoy nuestra Canonística y que conviene conocer. El *Índice* es elocuente: 'Presentazione', Z. Grocholweski, Secretario de la Signatura; 'Los Sínodos medievales de Calahorra y Pamplona', A. García, U.P. Salamanca; 'La nozione dell'istituzione nel CIC', P. Erdö, U.C. Péter Pázmány, Budapest; 'La collaborazione tra i discateri della Curia Romana e la Congregazione per la Dottrina della Fede', V. de Paolis, P.U. Gregoriana; 'Las Conferencias Episcopales', J. Manzanares, U.P. Salamanca; 'Problemas organizativos de las Regiones Eclesiásticas', J. I. Arrieta, Facultad, D.C. del 'Ateneo Romano de la Santa Cruz'; '¿Es posible una fundación en las instituciones de la Compañía?', A. Arza, Univ. de Deusto; 'El abandono de la Iglesia Católica y su incidencia en el Derecho Matrimonial Canónico', J. M. Díaz Moreno, Facultad de Derecho ICADE, Comillas (Madrid); 'Las «obligaciones matrimonii essentialia» (can. 1095, 3.^o) en la jurisprudencia canónica (1993-1992)', F. R. Aznar, P.U. Salamanca; 'Internal forum marriage: Reflexions on a study by U. Navarrete', J. H. Provost de 'The Catholic University of America'; 'Canonical Issues to anticipate and resolve in mergers and joint ventures involving catholic health-care institutions', F. G. Morrissey, Faculty of Canon Law, Saint Paul University; 'Azioni ed eccezioni nel processo canonico: Brevi annotazioni ai cc. 1491-1500 del Codice de 1983', P. A. Bonnet, P.U. Gregoriana; 'Teoría de las Relaciones Iglesia-Estado: La consolidación preconiliar del Derecho Público Eclesiástico y su transformación postconiliar', C. Corral, U.C. Madrid y U.P. Co-

millas; 'Visión teológica de las relaciones entre la Iglesia y los Entes Soberanos', T. I. Jiménez Urresti, U.P. Salamanca.

En apretada síntesis destacaríamos seis áreas:

1. La más extensa, de *derecho matrimonial*, donde Aznar nos sitúa, siguiendo la jurisprudencia, ante la problemática de la falta de especificación de las obligaciones esenciales en el texto del can. 1095, 3.º, y cuyas conclusiones son claras: Hay unanimidad en las sentencias en aceptar como tales obligaciones los bienes agustinianos; los jurisprudentes van progresivamente homologando a obligación esencial el «bien de los cónyuges», aunque sin determinación adecuada de su contenido; esa inconcreción apunta a resolverse en virtud del can. 1055,1, que desentraña las obligaciones inherentes al «consorcio de toda la vida», siquiera por la vía negativa y por la del análisis de las causas psíquicas originantes de la «incapacitas assumendi». Asimismo, Díaz Moreno —atento a las normas imprecisas de los cán. 1071, p. 1, 4.º, y 1086, p. 1— se pronuncia por la unificación de formulaciones para indicar cuándo se da el abandono de la Iglesia Católica, prefiriendo la expresión de aquel canon a la de éste. Sería, en su opinión, un nuevo género de matrimonio mixto, excepcionado de la forma canónica, cuya sacramentalidad podría, en ocasiones, cuestionarse, y, en todo caso a cuidar pastoralmente. Mientras Provost relee, sugerente, un conocido artículo de Navarrete sobre el conflicto entre foro interno y foro externo, de 1978, de escasa vigencia entonces, pero aplicable hoy, con cautelas, a la conflictividad emergente en ciertos casos de matrimonio civil de divorciados católicos; de católicos —algunos ya sin fe— que abandonaron la Iglesia Católica; y de matrimonios entre bautizados católicos y bautizados no católicos.

2. En el *derecho procesal* se inserta la aportación de Bonnet, que expone la configuración general de la acción y de la excepción en el CIC-83, su concepto en el proceso y, centrado en la disciplina particular, la acumulación de acciones, la acción reconventional y las acciones cautelares y posesorias. Tenemos por valiosas las abundantes citas jurisprudenciales y útil el parangón establecido al respecto entre el CIC-83 y el CICO, del 90.

3. Otro bloque lo conforman sendos apuntes relativos a sectores del *derecho de la organización eclesiástica*: De Paolis desarrolla ajustadamente cómo ha de ser la colaboración entre los Dicasterios Romanos; cómo deben resolverse los conflictos de competencia, y cuál es el alcance de la competencia mixta, extendiéndose en el examen de las competencias específicas de la C.D. Fidei en concurrencia con los otros Organismos curiales. Manzanares enfoca el estado de la cuestión sobre las Conferencias Episcopales, en concreto sobre su naturaleza y funcionalidad, tal como son vistas desde la Curia Romana, y tal como se consideran ellas a sí mismas, y concluye a tono con el subtítulo: entre la inquietud y la esperanza. Arrieta analiza los problemas organizativos de las Regiones eclesiásticas, subrayando que en el actual estado de organización de la Iglesia no parece factible una separación entre Región y Conferencia Episcopal nacional, ni siquiera semejante a la existente entre esta última figura y las Provincias eclesiásticas del propio país. E, igualmente, en la órbita de la organización a escala local, se enmarca la luminosa investigación histórica de A. García sobre los sínodos medievales de Calahorra y Pamplona, «en un primer

intento de establecer la lista de los sínodos a las que pertenecieron los territorios españoles de habla vasca, junto con Navarra y la Rioja..., en sus coordenadas espacio-temporales e históricas..., que el equipo de *Synodicum hispanum* intenta publicar.

4. La temática de las *Relaciones Iglesia-Estado*, es traída por Corral y Jiménez Urresti. El primero, con su peculiar concepción del Derecho Público Eclesiástico, que dice ha de transformarse en externo, dejando el interno para el Derecho Constitucional. Y el segundo, oponiéndose, desde la Teología, al reduccionismo que ha advertido en cultivadores del Derecho Eclesiástico, que, a su juicio, las limitan al Derecho Pacticio en que el Estado es el único soberano.

5. Al *derecho patrimonial* se refieren otros dos colaboradores del presente volumen, a saber, Arza, quien considera que el régimen de los bienes de la Compañía no resuelve debidamente la pobreza de ésta en cuanto a rentabilidad y agilidad de administración; y que, por tanto, aboga por constituir en personas jurídicas las instituciones existentes en su seno, con arreglo al Códex. y Morrisey, quien —ante el futuro de algunas instituciones católicas hospitalarias en USA, abocadas a un posible cambios de estructuras en sede civil— aconseja también se aplique la pertinente normativa codicial, cual la mejor garantía para evitar el peligro de la pérdida de identidad eclesial de aquellos entes eclesiásticos o de que se difumine su finalidad apostólica.

6. Por último, Erdö, a propósito del can. 86, realiza una minuciosa exégesis del término «instituto», y, hecha la confrontación con el de «institución», dictamina que éste recoge los institutos jurídicos constituidos en el derecho positivo eclesial, pero comporta una noción del mismo, abierta hacia la realidad sociológica de las instituciones.

A. Pérez Ramos

J. García Sánchez, *Las Vestales Romanas. Tratado de Alvar Gómez de Castro, del año 1562*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1993, 353 pp.

El tema de las «Vestales» ha sido frecuentemente objeto de interés por parte de eruditos y estudiosos; incluso, diría yo, que de gentes a quien la curiosidad les ha incitado con vehemencia a preguntarse sobre quiénes eran, qué vida hacían, cómo y cuándo se formaron etc. Y ello porque en ocasiones se recibieron noticias rodeadas de un cierto halo de misterio, o a través de relatos casi novelados. ¿Fueron bellas esclavas, o mujeres robadas al enemigo en campaña?, ¿formaban parte también de ellas jovencitas romanas de buenas familias, que por una u otra razón decidieron dedicar su vida al culto de Vesta, a custodiar el «Palladium» y el patrimonio nacional?

Abundantes fuentes se han encontrado sobre las que intentar reconstruir su razón de ser y su *status*. Plutarco, Tito Livio, Aurelio Prudencio, o Séneca pueden servir de ejemplo de autores sobre los que los romanistas e historiadores han seguido investigando y profundizando a lo largo del tiempo en la materia.

Y, cuando aparece el monacato femenino, ya en el cristianismo, no hay duda que una de sus fuentes de inspiración, una imagen, la encuentran en el «Collegium Vestalium». No es de extrañar, por eso, que pasado el tiempo todavía un autor como Alvar Gómez de Castro se preocupase de hacer un estudio sobre ellas, dedicado precisamente a la noble dama Doña María de Mendoza, de la familia del Duque del Infantado, quien deseaba fundar conventos de monjas.

Ahora el gran estudioso, fino jurista, bien formado en teología, y excelente profesor de Derecho Romano que es Justo García Sánchez, ha tenido la brillante idea de sacar a la luz ese viejo estudio del siglo XVI (su data es de 13 de octubre de 1562) que estuvo en un viejo convento de dominicos en Plasencia y al pasar el tiempo terminó en la Biblioteca Nacional.

Curiosamente la oportunidad de la publicación se ve refrendada hoy, en unos momentos en que el sacerdocio femenino es objeto de profundas controversias entre varias iglesias cristianas, habiéndose roto la práctica unanimidad que existía en la materia, tras el Sínodo Anglicano de noviembre de 1992. Es verdad que los planteamientos pueden ser diferentes; pero en lo más profundo, investigar cuál ha sido el papel de la mujer en el mundo religioso no sólo no ha perdido vigencia sino que aumenta día a día.

Lo que Justo García Sánchez hace, es pues, en primer término, sacar nuevamente a la luz ese viejo y casi olvidado manuscrito, original, como ya hemos indicado, de un toledano, estudiante y luego profesor en la Universidad Complutense de Alcalá, al que sigue paso a paso la pista de su vida y sus trabajos.

Analiza, posteriormente, la estructura del texto, presenta una edición crítica del mismo, y añade, una parte de apéndices documentales de indudable interés para el objeto del trabajo, e incluso para el conocimiento de la época.

La posibilidad de contrastar el manuscrito original con otras copias del mismo, de las que el autor ha dispuesto, así como del trabajo de Iusti Lipsi «De Vesta et vestalibus sintagma», se ha traducido en una monografía seria, bien documentada, que denota el buen hacer a que nos tiene acostumbrados Justo García. Estimo, sinceramente, que su labor supone un buen aporte al conocimiento y valoración de las Vestales y su importancia en la sociedad romana, así como de Alvar Gómez de Castro y su obra.

Muy bien presentado tipográficamente por el Servicio de Publicaciones de la Universidad Ovetense, felicitamos al autor ahora reseñado, del que personalmente me honro con lazos de amistad y académicos.

L. Portero Sánchez

De la Antigüedad al Medievo. Siglos IV-VIII, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1993, 574 pp., ISBN 84-86238-40-4.

La Fundación Sánchez Albornoz reunió en León tres congresos consecutivos, de los cuales el primero fue sobre el feudalismo hispánico, el segundo sobre el concejo y ciudades medievales, y el tercero que aquí reseñamos sobre el paso de la Anti-

güedad al Medioevo (ss. IV-VIII). La mayor parte de los estudios contenidos en este tercer Congreso tratan asuntos relacionados con el mundo del derecho y sus epígrafes indican suficientemente sus contenidos: La herencia canónica gala entre la tarda Antigüedad y el Alto Medioevo (A. García y García), El rey visigodo católico (J. Orlandis), Los reinos bárbaros y el papado entre los siglos VI y VII (A. Isla Frez), El cantar de Valtario (hipótesis para una nueva lectura) (P. Aguilar Ros), Dos capítulos sobre administración y fiscalidad en el Reino de Toledo (L. A. García Moreno), Reflexiones en torno al llamado derecho romano vulgar en Occidente (A. Calonge Matallanes), La tradición del «Liber iudiciorum»: una revisión (Y. García López), Ordalías y derecho en la España visigoda (J. Alvarado Planas).

El lector interesado por esta temática, puede ver al final del volumen (pp. 557-66) un resumen de cada una de las conferencias que integran este volumen y que, en conjunto, no sólo significan una puesta al día del respectivo argumento, sino también nuevos puntos de vista, que resultarán estimulantes para ulteriores aproximaciones a los mismos temas.

REDC

F. Caballero Mújica, *Canarias hacia Castilla. Datos de un proceso histórico 1-2*, Las Palmas de Gran Canaria 1992, 1.112 pp., ISBN 84-87832-05-9.

Este libro contiene una historia de la Iglesia canaria desde los comienzos hasta principios del s. XVI, y está estructurado en cinco partes. En la primera trata de la población indígena canaria, en la segunda de las costumbres y religiosidad de los primitivos canarios, en la tercera de lo que el Autor denomina atisbos misionales mallorquines, y realidad evangelizadora aragonesa, la cuarta desde Enrique III de Castilla hasta los Reyes Católicos, y la quinta de los primeros sínodos diocesanos. Dada la especialidad de esta revista, aquí nos interesan sobre todo los dos últimos apartados, es decir, la parte IV, que contiene una historia de los obispos canarios, y la parte V en la que se ofrece al lector un estudio y edición de los cuatro primeros sínodos: de 1497 del obispo Diego de Muros, 1506 por el mismo obispo, los de 1514 y 1515 ambos celebrados por el obispo Vázquez de Arce. El autor, que es también colaborador del *Synodicon hispanum*, prepara la correspondiente nueva edición de estos sínodos con destino a dicha serie. Estos textos sinodales hablan por sí mismos, y no es necesario ponderar la gran importancia que tienen, ya que constituyen el primer cuerpo de normativa canónica canaria, lo cual no quiere decir obviamente que sean enteramente originales como no lo es generalmente ningún sínodo, sino que representan un gran esfuerzo por acercar y aplicar a Canarias el derecho canónico común de la Iglesia en unos momentos en que Canarias entraba definitivamente en la órbita de la Corona Castellana. Distinguidos historiadores canarios (Viera y Clavijo en el s. XVIII y Millares Carlo en el presente) consideraron los dos sínodos celebrados por Vázquez de Arce como uno solo. El autor del presente libro está en lo cierto al distinguir dos, ya que ni el texto y morfología del

mismo ni la normativa y praxis por las que estas asambleas se regían dejan lugar para las interpretaciones que las reducen a una sola.

A. García y García

J. Gaudemet, *Les sources du droit canonique. VIII^e-XX^e siècle. Repères canoniques*, Paris, Editions du Cerf, 1993, 262 pp., ISBN 2-204-04764-3.

Este libro completa otro del mismo autor publicado hace ya casi un decenio, bajo el título: *Les sources du droit de l'Eglise en Occident du I^{er} au VI^e*, Paris, Cerf-CNRS, 1985, 188 pp., y reseñado en esta misma revista 43, 1986, 664-65. La obra que ahora reseñamos se ocupa del mismo o parecido tema del s. VIII al XX, es decir, desde la reforma carolingia hasta el Conc. Vaticano II. Divide la materia en tres partes: *Époque carolingia*: fuentes eclesiásticas (cartas pontificias, concilios, estatutos episcopales), seculares y colecciones canónicas; *Edad dorada del universalismo occidental*: cuadro histórico, doctrina y colecciones canónicas; *Época moderna*: 1) Antiguo régimen: fuentes creadoras del derecho, la doctrina, la Iglesia y los Estados (nunciaturas, concordatos, doctrinas); 2) Los nuevos tiempos: directrices romanas, concilios y sínodos, las tres codificaciones (1918, 1983 y la codificación del derecho oriental católico).

En esta obra son destacables las mismas cualidades de la precedente obra del Autor que mencionamos al principio de esta reseña, es decir, el máximo de información en el mínimo de espacio, una selección equilibrada de la materia, una gran claridad en la exposición y presentación tipográfica. Esta obra constituye un manual útil no sólo para los historiadores no especialistas en la historia del derecho de la Iglesia, sino también para los profesionales de este último, debido a que aquí se ofrece la información bibliográfica más reciente, cosa que no ocurre con las obras clásicas sobre esta materia por haberse publicado hace ya varios lustros las más recientes.

A. García y García

S. Vaca, *Prima sedes a nemine iudicatur*. Genesi e sviluppo storico dell'assioma fino al Decreto di Graziano (Miscellanea Historiae Pontificia 61), Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1993, xi-269 pp., ISBN 88-7652-662-5.

El presente estudio fue presentado por su autor como tesis doctoral en la Universidad Gregoriana de Roma, y traza la historia de un texto que no podía ser más conciso e incisivo, que forma parte de los llamados apócrifos simaquiianos, bajo una redacción tan lapidaria como la siguiente: 'Prima sedes a nemine iudicatur'. En esta monografía se estudian en otros tantos apartados sus antecedentes bíblicos y patrísticos, su encaje dentro de los apócrifos simaquiianos, en Gregorio Magno

e Isidoro de Sevilla, en León III y Alcuino, en colecciones canónicas donde este texto fue recibido (Vetus Gallica, Dionisiana, Capitula Angilramni, Anseguiso, Benedicto Levita y en el Pseudoisidoro), en los papas Nicolás I, Adriano II, Esteban V, en el Concilio de Maguncia del 888, en el caso de Ausilio, en los canonistas del s. X (Attón de Vercelli y Raterio de Verona), en el papa Juan XII, en el concilio de Saint-Basle de Versy (991) y en Gerberto, en León IX y en autores como Umberto de Silva Cándida y Pier Damiani, en los canonistas del s. XI (Burcardo de Worms, *Collectio Diuersorum patrum sententiae*, Anselmo de Lucca, *Deusdedit* y Bonizo de Sutri), en el entorno de Gregorio VII (cartas, *Dictatus papae*, *Libelli de lite*, *Dictatus de Avranches* o *Propriae auctoritates Apostolicae Sedis*), en Ivo de Chartres y en el *Decretum Gratiani*.

Resulta curioso cómo este principio de 'Prima sedes a nemine iudicatur' fue llevado y traído siempre que surgió algún problema en torno a los poderes pontificios, y en cada una de estas situaciones cambian los matices de la exégesis del mismo según las diferentes situaciones históricas para las que se invocaba. Aunque ya no se trata in extenso en este libro, este principio no termina con el Decreto de Graciano, sino que reemerge en situaciones tan distintas y distantes como la crisis que se creó a la muerte de Adriano IV (1159), donde contendía el emperador Federico I contra el papa Alejandro III en favor del candidato pontificio Víctor V; en la lucha que enfrentó a Bonifacio VIII con el rey francés Felipe el Hermoso, donde encontró una interpretación oficial pontificia en la bula 'Unam sanctam'; en el Vaticano I, al definir que el Papa no podía ser juzgado por nadie; en el Código de Derecho Canónico de 1918 c. 1556 y en el de 1983 c. 1404. El argumento de esta tesis está bien planteado y bien desarrollado. Es obvio que queda un anchuroso espacio todavía para otra tesis sobre el mismo tema a partir de Graciano, y no sólo en las fuentes oficiales de la autoridad eclesiástica, sino también en los canonistas y teólogos.

A. García y García

V. Peri, *Lo scambio fraterno tra le Chiese. Componenti storiche della comunione*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1993, 495 pp., ISBN 88-209-1889-7.

El autor de este libro es un cualificado especialista en las relaciones entre las Iglesias Orientales y la de Roma. Pocos como él han investigado el pensamiento teológico y la historia de los encuentros y desencuentros entre la Iglesia Católica y las Iglesias Orientales. Este libro no trata directamente sobre la historia del derecho canónico latino ni oriental, sino sobre la historia de la comunión visible entre las Iglesias, realizada por medio de los instrumentos científicamente más refinados y severos de la crítica filológica e histórica. En este contexto, siempre antiguo y siempre nuevo, pone de relieve el intercambio espontáneo de carismas que se debe realizar por medio del diálogo entre las Iglesias. Esta realidad no puede menos de influir en las estructuras organizativas y en las instituciones canónicas que están o

deben estar al servicio de esa realidad teológica mucho más profunda e irrenunciable. Por ello, acogemos gustosamente este libro en esta sección de reseñas, porque interesa también y mucho a los canonistas.

Este libro recoge 12 estudios monográficos, que se inscriben en la línea que acabamos de describir, y cuyos títulos expresan claramente su contenido: las historias de la Iglesia y la recuperación de la perspectiva ecuménica; dos diferentes rituales para la confirmación, un obstáculo ecuménico entre Oriente y Occidente; La liturgia como voz y teatro de la comunión intereclesial; el *Filioque* en el magisterio de Adriano I y de León III, una plausible formulación del dogma; la ecumenicidad de un concilio como proceso histórico en la vida de la Iglesia; la Iglesia de Roma y las misiones *ad gentes* en los siglos VIII-IX; el mandato misionero y canónico de Metodio y el ingreso de la lengua eslava en la liturgia; iglesias locales y catolicidad en el primer milenio de la tradición romana; la comunión visible entre las Iglesias (sobre aspectos históricos y eclesiológicos de cada régimen de unión); consideraciones sobre el uniatismo; los precedentes históricos y eclesiológicos sobre la unión de Brest; los ordenamientos canónicos de cada iglesia en un tiempo y en un lugar: cuestiones actuales de eclesiología antigua. Precede una introducción titulada: La conciencia tradicional de una comunión visible. Dicha introducción y el último de los temas enunciados son rigurosamente inéditos. Los demás estudios fueron anteriormente publicados en alguna revista o actas congresuales. Esta publicación conjunta realza su valor, ya que aunque estos estudios fueron anteriormente publicados en sedes distintas y distantes, contienen un pensamiento unitario en la mente de su autor y en la sistemática resultante. Su lectura será útil no sólo a los teólogos e historiadores de la Iglesia, sino también a los canonistas.

A. García y García

P. Cramer, *Baptism and Change in the Early Middle Ages, c. 200-1150* (Cambridge Studies in Medieval Life and Thought. Fourth Series), Cambridge, Cambridge University Press, 1993, xx-356 pp., ISBN 0-521-35163-4.

A partir de la teología sacramentaria del s. XII y sobre todo del período áureo de la escolástica del s. XIII, que tan profunda huella imprimió en la teología posterior, resulta relativamente fácil conocer qué entendieron estos autores sobre el significado de cada uno de los sacramentos. Pero todo esto resulta mucho más difícil hasta el s. XI. Y éste es precisamente el período que el autor de este libro elige como objeto de su investigación y estudio. Ahí radica su mérito y también sus limitaciones, en buena medida debidas a que se trata de fuentes que en no pocos casos guardan sus secretos como si de esfinges egipcias se tratara. En este estudio se toman como punto de referencia las fuentes más significativas y prometedoras. Por eso comienza, como no podía ser menos, con la *Tradicón Apostólica* de Hipólito, escrita por su autor probablemente en torno al 218. Con esta obra, Hipólito se erige en portavoz de lo que él llama la tradición apostólica para oponerse con ella a las innovaciones de su tiempo. Como el resto de los apócrifos, tampoco en este caso

es nada seguro que la praxis apostólica fuese exactamente ni más ni menos como Hipólito dice. En todo caso es un punto de referencia esencial en la historia de la liturgia y del pensamiento teológico inherente a la misma. Los otros puntos de referencia son Tertuliano y S. Ambrosio, S. Agustín, algunos textos litúrgicos y doctrinales significativos sobre esta cuestión del significado del bautismo desde S. Agustín hasta los carolingios, para concluir refiriéndose al pensamiento de las elaboraciones del s. XII sobre el bautismo. Según el adagio de que la pintura refiere la historia, hay en este libro 12 ilustraciones bautismales del baptisterio de Concordia Sagittaria, pequeña localidad situada en la frontera del Veneto, que son objeto de estudio confrontándolas con las de otros lugares sobre el mismo tema bautismal.

REDC

A. García y García (dir.), *Synodicum Hispanum VI: Ávila y Segovia*, por Bernardo Alonso Rodríguez, Francisco Cantelar Rodríguez, Antonio García y García, María Luisa Guadalupe Beraza, Juan Cándido Matías Vicente, Mariano Sanz y José María Soto Rábanos, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, xix-618 pp., ISBN 84-220-1019-4.

Estamos ante el tomo VI de la gran obra que, comenzada en el décimo de los años setenta y continuada con gran tesón y constancia, ha rendido ya óptimos frutos en los seis volúmenes aparecidos del *Corpus* sinodal de la Iglesia española.

El año 1981 veía la luz el primer volumen con los sínodos de las diócesis gallegas; seguían el segundo tomo con los sínodos de las diócesis portuguesas; el tercero con tres diócesis más: Astorga, León y Oviedo; el cuarto recogía los sínodos de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora; el quinto dedicado a Extremadura con sus tres obispados: Coria, Plasencia y Badajoz; y ahora finalmente el sexto que publica las asambleas sinodales de Ávila y Segovia.

El programa de trabajo preve la pronta publicación del VII tomo, ya terminado, que nos dará a conocer los sínodos burgaleses y palentinos, el VIII, en preparación, que se ocupará de los obispados de Castilla la Nueva, al que seguirán otros volúmenes con los sínodos de Andalucía, Canarias, Valencia, Aragón, Navarra, Cataluña y Baleares. Amplio proyecto de investigación y publicación, que ya está alcanzando el ecuador, y al que sólo nos cabe desearle continuidad para que un día alcance la ambiciosa cima que en sus inicios se propuso su director, el profesor Antonio García y García.

Son veinte los sínodos abulenses y segovianos que se recogen en este volumen, ocho de Ávila y doce de Segovia; de diez de ellos sólo se conserva la noticia de su celebración, mientras que de los otros diez se publica el texto íntegro de los mismos.

Se trata ante todo de fuentes muy importantes para la historia medieval, más exactamente bajomedieval, pues de los veinte sínodos mencionados diecisiete

corresponden a los siglos XIV y XV. De los tres restantes, uno es del siglo XIII, del año 1216, y los otros se celebraron en el siglo XVI.

Las más de 500 páginas de textos sinodales de las diócesis de Ávila y Segovia resultan extremadamente útiles para penetrar en la vida religiosa bajomedieval de los habitantes de esos territorios castellanos y de su regulación canónica. Por ellos vemos desfilar la vida cotidiana de clérigos y fieles, la administración de los sacramentos, la percepción de los diezmos y su distribución, en una palabra todos los grandes temas del derecho canónico, pero no de una manera teórica sino vivida a ras de tierra, en el quehacer cotidiano dentro de un espacio geográfico determinado.

Los textos sinodales no sólo interesan a los canonistas y a los investigadores de las manifestaciones religiosas, sino también y sobre manera a los historiadores de otras corrientes historiográficas, como pueden ser la de las *mentalidades* o la de la *vida cotidiana*. Pocos textos más ilustrativos a este respecto, ya que por ellos desfilan las más variadas cuestiones que afectaban al vivir diario de los hombres.

Especial relieve adquiere el sínodo abulense de 1481 promulgado por el obispo don Alonso de Fonseca, que constituye un ejemplo precoz de compilación de todo el derecho canónico. En él junto a un catálogo de las fiestas encontramos, un siglo antes del concilio tridentino, el mandato de llevar libros parroquiales de bautizados en todas las iglesias bautismales; también se regulan las relaciones con los judíos y sarracenos residentes en la diócesis y en otro capítulo se dictan algunas normas acerca de la validez y cumplimiento de los contratos. Valgan estas muestras para dar una idea de la variedad de los temas que se abordaban en los sínodos.

Los textos han sido transcritos con rigor y exactitud aportando también las variantes en aparato crítico, cuando tales textos han sido transmitidos por más de un códice. Otro segundo aparato, muy laborioso y cuya redacción exige un amplio conocimiento de las Sagradas Escrituras y del derecho medieval, identifica las citas explícitas e implícitas del texto. Cuatro copiosos índices: onomástico, toponímico, temático y sistemático enriquecen la obra y facilitan su manejo.

Sólo nos queda felicitar a los autores de este volumen de fuentes medievales y en especial a su director; que no les falten los medios para poder continuar y coronar esta exhaustiva colección sinodal tan importante para el conocimiento de la vida y el derecho medieval.

G. Martínez Díaz

D. Elliot, *Spiritual Marriage. Sexual Abstinence in Medieval Wedlock*, Princeton (NJ), Princeton University Press, 1993, xvi-375 pp., ISBN 0-691-08649-4

Nos encontramos ante una obra sumamente interesante. El autor, profesor asistente de historia y adjunto de estudios sobre la mujer en la Indiana University (USA), describe y analiza la práctica del matrimonio espiritual, es decir: aquel matrimonio donde el marido y la mujer mutua y voluntariamente dejan la actividad sexual por razones de piedad, desde la época apostólica hasta el inicio del siglo XVI en la

Iglesia latina. Se basa para ello en un amplio abanico de fuentes: hagiografías, crónicas, teología, derecho canónico, fuentes pastorales... Conviene advertir que, por la misma contradicción aparente del concepto, no es un tema fácil de tratar: de hecho, la expresión «matrimonio espiritual» es ambigua y se ha usado para describir varias situaciones cuasi-nupciales tales como las «virgines subintroductae», la relación del obispo con su sede, la unión mística de Dios con el alma, el matrimonio casto, el matrimonio célibe... El autor aclara qué entiende por tal (unos esposos que, viviendo como tales, renuncian a la sexualidad), describe las fuentes en que se basa su estudio y sus dificultades ya que muchas de las noticias de esta práctica provienen de las propias hagiografías de los interesados (p. 8), y expone el estado actual de las investigaciones sobre el particular (pp. 12-15) desarrolladas especialmente a partir del auge de las publicaciones sobre la mujer.

Desarrolla el tema en seis capítulos. El primero, titulado gráficamente «Un lugar en el centro: la castidad intramarital, teórica turbación y provocación», describe el mensaje neotestamentario sobre el matrimonio y la continencia, la mejor valoración de esta última, el surgimiento de grupos (gnósticos, encratitas, «virgines subintroductae») que intentan combinar ambas realidades, y el pensamiento patrístico especialmente el de San Agustín que tanta influencia tuvo y que es ambiguo. El segundo capítulo, «Matrimonio espiritual: ¿problema insoluble o universal nostrum?», analiza las primeras realizaciones de esta práctica, los problemas pastorales que presentó, la aparición de las primeras hagiografías en las que los esposos imitan el matrimonio espiritual de la Virgen María y San José, la narrativa histórica que empieza a surgir sobre el tema, y el paso de un matrimonio consumado a un matrimonio espiritual así como su práctica entre el clero celibatario. El tercer capítulo, titulado «Fronteras del siglo undécimo: el espíritu de reforma y el culto del rey virgen», describe cómo se fue extendiendo esta práctica en algunos movimientos heréticos, la implantación del celibato clerical («The War on Clerical Marriage») que a su vez iba a establecer unas dualidades (celibato-matrimonio, clero-laicado, hombre-mujer) con influencias sobre esta práctica, el surgimiento y desarrollo de algunas figuras prototípicas del matrimonio espiritual y de una específica espiritualidad femenina, etc. El cuarto capítulo, «El débito conyugal y los votos de castidad: el discurso teórico y pastoral de la alta y baja edad media», plantea la dificultad eclesial de combinar ambas realidades conjuntamente: la defensa del matrimonio, con la incorporación definitiva de la consumación como elemento fundamental del mismo, y el voto de castidad, emitido generalmente por la esposa de forma privada y considerado como una manifestación de la piedad laical, basado en la imitación a la Virgen María. Voto de castidad que, obvio es señalarlo, planteaba serios problemas en el matrimonio por las contradicciones existentes entre el fuero externo (débito conyugal del matrimonio) y el fuero interno (fuerza del voto privado de castidad). El capítulo quinto describe el matrimonio espiritual dentro de un «ethos» penitencial, es decir, como práctica penitencial (englobada en otras que, en determinados días y épocas, aconsejaban/prohibían la abstención del acto sexual entre los esposos) elegida fundamentalmente por las mujeres, así como el problema interno que se les planteaba con su ruptura, las diferentes actitudes hacia el sexo, las motivaciones

masculinas para mantener esta práctica, etc. El capítulo sexto, finalmente, nos habla de «las esposas vírgenes», describiéndonos el camino y la lucha mantenida por estas mujeres, a veces ante la misma autoridad eclesiástica, para mantener su virginidad en el matrimonio. Una serie de apéndices completan la obra: el primero de ellos nos ofrece siete listas distintas de parejas que mantuvieron un matrimonio espiritual (pp. 302-12) con una descripción de sus principales características (nombre, rango social, año de su muerte, si se trataba de un matrimonio forzado, si existieron hijos, el iniciador de la castidad, años de casta cohabitación, etc.), y la categoría de las fuentes que informan sobre ello). Otro apéndice incluye una muy amplia «selecta bibliografía» (pp. 321-54), finalizando con un índice sistemático (pp. 354-75).

El libro analiza la práctica del «matrimonio espiritual» que, comenzó a decaer, o al menos a mantenerse más en secreto, a partir del s. XVI ya que los reformadores no enfatizaron ni la castidad, ni la mariología, ni el culto a los santos (p. 296). El autor trata adecuadamente el tema mostrando como esta práctica surge por una mayor valoración de la castidad que el matrimonio, las tensiones existentes en la jerarquía de la propia Iglesia en torno a este tema, el influjo de la concepción del matrimonio de la Virgen María y San José sobre los esposos, y otras motivaciones existentes para su instauración (la celebración de matrimonios forzados, el deseo femenino de una mayor autonomía, etc.), así como sus consecuencias en la vida social y eclesial. El matrimonio espiritual, iniciado mayoritariamente por las esposas, supuso una independencia de la mujer frente al esposo, la vivencia del ideal superior de la castidad dentro del matrimonio (considerado como un mal menor) y la búsqueda de una espiritualidad casta laical, lo cual, no siempre fue comprendido ni aceptado por la jerarquía eclesiástica, a pesar de su doctrina sobre la virginidad, porque suponía una notable alteración en la sociedad y en la Iglesia. La obra, por ello, es muy interesante ya que nos ayuda a entender el trasfondo de esta práctica, siendo muy recomendable su lectura para su conocimiento histórico. Canónicamente debe completarse con las referencias, abundantes, que se encuentran en los concilios y sínodos medievales prohibiendo generalmente esta práctica; la asunción de la misma en las reglas de algunas órdenes militares (v.gr., la de Santiago), etc. Es decir: que el «matrimonio espiritual» tuvo una clara repercusión en la legislación canónica.

F. R. Aznar Gil

K. Pennington, *Popes, Canonists and Texts, 1150-1550* (Variorum Collected Studies Series CS412), Aldershot-Hampshire, 1993, ISBN 0-86078-387-1.

Este volumen contiene 22 estudios del autor, elaborados a lo largo de 22 años y publicados casi todos previamente en otras sedes distintas y distantes, por lo que hoy día no estaba ya al alcance de muchos lectores tenerlos todos juntos. Entre estos 22 estudios hay uno sobre la vida de Enrique de Susa, conocido comúnmente como cardenal Hostiense, que se publica ahora por vez primera, y del que apare-

cerá una versión italiana en el *Dizionario biografico degli Italiani*. Realzan todavía el valor de esta colección de estudios tres índices (general, de manuscritos y de fuentes legales citadas) y tres páginas de adiciones y correcciones a los estudios aquí editados.

Los 22 estudios están divididos en dos partes. La primera representa un primer acercamiento a los principios del derecho común medieval para regir la sociedad medieval y que inspira los ordenamientos jurídicos occidentales hasta la actualidad, y contiene 13 estudios que versan sobre la formación intelectual y sobre diversos aspectos del pensamiento de Inocencio III, Gregorio IX y Federico II y las Constituciones de Melfi, una colección de decretales de Alejandro III, génesis de la *Compilatio III* antigua, la recensión francesa de la misma Compilación, los legados pontificios según Juan Teutónico, punibilidad de los hijos por los delitos de sus padres, Bartolomé de Las Casas y la tradición del derecho canónico medieval.

La segunda parte, que se refiere más a la tradición manuscrita del «*ius commune*», elemento imprescindible para hacer progresos en la historia del derecho, consta de los 9 estudios siguientes: Lotario de Cremona, las sumas de S. Raimundo en la Bayerische Staatsbibliothek de Munich, Henricus de Segusio (Hostiensis), tradición de la *Summa super decretalibus* del Hostiense, *Additiones* de Juan de Andrés a las Decretales de Gregorio IX, los *Consilia* de Baldo degli Ubaldi, la autoridad del príncipe según un *consilium* del mismo Baldo, y la *Lectura* del Panormitano sobre las Decretales de Gregorio IX.

Este volumen permitirá un más fácil y provechoso manejo del interesante aporte de la investigación y estudio del prof. Kenneth Pennington sobre el amplio abanico de cuestiones a las que estos estudios se refieren.

A. García y García

A. Pérez Martín, *Las Glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón. Estudio introductorio y edición del MS 13408 de la Biblioteca Nacional*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico-Instituto de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia, 1993, civ+700 pp., ISBN 84-7820-132-7.

La investigación y estudio del derecho aragonés ha dado lugar en estos últimos años a importantes publicaciones, entre las que destacan las del prof. Antonio Pérez Martín, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia. Desde el Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt primero, y luego desde el Instituto de Derecho Común Europeo (Murcia), del que es fundador y director, no sólo ha realizado aportes sustanciales a la historia de los derechos españoles en general y concretamente a la del derecho aragonés, sino que además ha trazado un plan para abordar ordenadamente dicha tarea.

El presente libro contiene una edición crítica y estudio de lo que se conoce como la glosa ordinaria a los Fueros aragoneses, compuesta por Pérez de Patos en

la primera mitad del s. XIV. En una introducción de 89 páginas encontrará el lector lo más esencial del fruto de su investigación sobre el manuscrito a base del cual se realiza esta edición, y sobre los problemas que plantea, sobre Pérez de Patos, así como una descripción pormenorizada del contenido del apparatus glossarum de Pérez Patos, así como un análisis y valoración de dicha obra que a continuación se edita, ofreciendo a pie de página el correspondiente aparato de fuentes de la misma. Aparte del índice general de este volumen, hay otro muy ilustrativo de las fuentes del texto editado, a saber el índice de citas (de derecho aragonés, de entrambos *Corpus iuris* civil y canónico, de la *Lombarda* o *Lex longobardorum*, de la literatura jurídica y de otras obras alegadas en las glosas de Pérez de Patos). Otros dos índices (onomástico y sistemático) facilitan la rápida localización de cualquiera de los autores citados nominalmente y de la infinidad de conceptos contenidos en las glosas de Pérez de Patos.

Entre los muchos aspectos que llaman la atención en este apparatus glossarum de Pérez de Patos es su conocimiento y uso del derecho común romano-canónico medieval. Las citas del *Corpus iuris civilis* ocupan en el antes aludido índice final el doble de espacio que las del derecho aragonés. Pese a que la obra de Pérez Patos es de derecho secular, las citas del *Corpus iuris canonici* ocupan un espacio material en dicho índice casi igual al de las alegaciones de derecho aragonés, pero los autores canonistas alegados son más numerosos que los civilistas. Esto no tiene nada de extraño, ya que los dos *Corpus* de leyes y cánones respectivamente junto con sus expositores más autorizados representaban el derecho culto de entonces, y los derechos locales como el aragonés representaban los «iura particularia» que se elaboraban y comentaban partiendo del modelo del «ius commune» romano-canónico medieval y ateniéndose a su metodología formal y material.

La labor realizada por el prof. Antonio Pérez Martín es realmente enorme. Aparte del estudio de la obra, una edición como ésta supone muchos años de trabajo hasta conseguir verificar la infinidad de citas identificables. A propósito de citas identificables, me permito sugerir la identificación del autor y de la correspondiente obra que figura en la p. 139 glosa 19, donde aparece un supuesto «Dominicum» como comentador de la regula iuris 20 del título *De regulis iuris* del Liber Sextus de las Decretales, cuyo texto dice así: «Nullus pluribus uti defensionibus prohibetur». Realmente, no se conoce ningún Dominicus que haya comentado este título de las Decretales de Gregorio IX en fechas anteriores al tiempo en que escribía Pérez Patos. Me pregunto si aquí no se ha leído mal «Dominicum» en vez de «Dinum», ya que paleográficamente entra dentro de lo posible tal confusión, y que se trate realmente del bien conocido romanista Dino de Mugello, entre cuyas obras romanísticas se conserva también una canónica que consiste justamente en un comentario a dichas *Regulae iuris*, de cuya obra hay una amplísima tradición manuscrita y, como dice Savigny «eine grosse Menge» de otras ediciones (*Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* V. 456-57).

A. García y García

K. Pennington, *The Prince and the Law, 1200-1600. Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1993, xiii-335 pp., ISBN 0-52007995-7.

El contenido de este libro consiste en un detenido análisis de las relaciones entre el príncipe y el derecho, o en otros términos el concepto de soberanía atribuida al príncipe y sus límites en relación con los derechos. Todo esto se analiza a la luz del pensamiento que emerge del *ius commune medieval*, y según el cual se modeló el sistema de los poderes del príncipe y sus relaciones con los derechos de otros estamentos o individuos. La enseñanza y los eseritos de los juristas medievales propiciaron un poderoso sistema de principios y normas derivadas del derecho natural, del derecho consuetudinario, del antiguo derecho romano, del derecho feudal y del derecho canónico que reguló esta materia durante el bajo medievo y en la primera Edad Moderna europea y en su proyección ultramarina.

Este sistema jurídico-político medieval no es como una especie de instrumento musical monocorde en todos sus contenidos, sino que, aun usando la misma terminología, los matices de su significado varían de un autor a otro y de unos casos reales concretos a otros, como ocurrirá igualmente en la Edad Moderna.

El autor analiza toda esta compleja y matizada temática en siete apartados o capítulos seguidos de un apéndice sobre la fortuna de este sistema medieval en el s. XVI e incluso después. Los siete capítulos indicados llevan los siguientes títulos: 1) El emperador señor del mundo: los civilistas boloñeses y la ideología imperial; 2) El poder del príncipe y la autoridad (1150-1270): la contribución de los canonistas; 3) El poder del príncipe en los ss. XIII-XIV; 4) El derecho natural y el positivo; 5) Las reclamaciones de jurisdicción de Enrique VII sobre Roberto de Nápoles; 6) La autoridad del príncipe en la tardía Edad Media; y 7) La reclamación de soberanía por parte de Sixto IV sobre Lorenzo de Medici. En el antes aludido epílogo se constata cómo el pensamiento de los autores modernos más influyentes, como un Machiavelli o un Jean Bodin autores de la escuela del derecho natural, presenta la misma o mayor complejidad que se advierte ya en los juristas medievales. Un ejemplo mucho más reciente, como la lucha de algunos por la soberanía nacional de sus respectivos países frente a los poderes del gobierno comunitario de la Unión Europea, replantea problemas ya formulados por los medievales cuando hablaban de la soberanía compartida.

Del análisis de los principios legales y doctrinales sobre toda esta materia, resulta una imagen nada monolítica, sino más bien muy matizada y llena de inflexiones que no es el caso resumir aquí, ya que no ahorraría una reposada lectura de este libro.

A. García y García

J. Châtillon, *Le mouvement canonial au moyen âge. Réforme de l'Eglise, spiritualité et culture*. Etudes réunies par P. Sicard (Bibliotheca Victorina 3). Paris-Tunrhout, Brepols, 1992, viii-498 pp., ISBN 2-503-50262-8.

En el presente libro se reeditan 17 de los 104 títulos que contiene la lista de publicaciones de Jean Châtillon, cuyo elenco aparece al final de este libro (pp. 463-71). Estos estudios reunidos en este volumen se agrupan en tres partes: reforma de la Iglesia, espiritualidad y cultura, en la medida en que estos tres conceptos se relacionan con el aporte de las federaciones canonicas durante la reforma de la Iglesia emprendida en los siglos XI-XII.

En relación con la reforma se incluyen los cinco estudios siguientes: la crisis de la Iglesia en los siglos XI-XII y los orígenes de las grandes federaciones canonicas, los trazos esenciales del ideal de los primeros canónigos regulares y su significado en la Iglesia de hoy, la vida de las comunidades de canónigos regulares desde finales del s. XI y comienzos del s. XII, Thomas Becquet y los victorinos, la congregación de los canónigos regulares de Arrouaise y los victorinos en Normandía.

Los seis estudios relacionados con la espiritualidad tratan de la espiritualidad del orden canonial, un comentario anónimo a la regla de S. Agustín, en torno al tema de la desnudez espiritual en los escritos de S. Buenaventura, S. Antonio de Padua y los victorinos, la eclesiología en la escuela de S. Víctor.

Otra media docena de estudios se ocupan de los victorinos y el mundo de la cultura del s. XII, las escuelas de Chartres y la de S. Víctor, el *Didascalicon* en Hugo de S. Víctor, crítica de Hugo de S. Víctor a Juan Escoto Eriúgena, iconografía y teología en la abadía de S. Víctor.

La alta calidad de estos estudios y su dispersión en sedes distintas y distantes, poco asequibles para la mayoría de los estudiosos a quienes interesan, justifican la presente reedición digna de todo encomio.

REDC

H. Siems, *Handel und Wucher im Spiegel frümittelalterlicher Rechtsquellen* (Monumenta Germaniae Historica. Schriften 35), Hannover, Hansche Buchhandlung, 1992, cvi-915 pp., ISBN 3-77525163-4.

Esta monografía sobre el comercio y la usura en las fuentes jurídicas de la temprana Edad Media, está realizada con la sensibilidad no sólo del especialista en historia general, sino también en la historia del derecho y de la economía. La estrecha visión que de esta temática emerge de las fuentes veterotestamentarias e incluso del Nuevo Testamento crearon no pequeñas dificultades a los padres de la Iglesia para formular una moral económica válida para los cristianos. Por otra parte el derecho romano, en bien conocidos textos de Ulpiano, Paulo, etc., propugnó principios mucho más liberales sobre el justo precio, teniendo en cuenta criterios como la *laesio enormis*, las circunstancias de los tiempos y lugares, la calidad de

las cosas, dando como resultado una gran libertad en la determinación del precio de las cosas, del dinero y para la libertad del comercio.

Así como para la Baja Edad Media a partir del s. XII hay una literatura consistente sobre el pensamiento de las fuentes y literatura civilística y canonística, para la Alta Edad Media el tema estaba mucho menos estudiado. Y ésta es la laguna que este libro viene a colmar. Para ello, en una primera parte investiga las leyes francas, el uso del derecho romano en la época altomedieval, las fórmulas, en los capitulares, etc. La segunda parte de este libro contiene un extenso y matizado estudio sobre la prohibición de la usura en el mismo arco de tiempo tanto en general como por cuanto a los clérigos se refiere.

Este libro, bien concebido y bien realizado, no sólo ilustra una época que, en su conjunto, no había sido objeto de una investigación y estudios globales y sistematizados, sino que será sin duda un punto de partida y referencia para algunas puntualizaciones en el tratamiento de la misma temática en la Baja Edad Media que, como queda dicho, ha sido mucho más estudiada.

A. García y García

J. B. Will, *Die Rechtsverhältnisse zwischen Bischof und Klerus im Dekret des Bischofs Burchard von Worms. Eine kanonistische Untersuchung* (Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft 12), Würzburg, Echter Verlag, 1992, viii-209 pp., ISBN 3-429-01445-X.

Este libro, fue originariamente la tesis en derecho canónico de su autora, presentada en 1990 ante la Universidad Gregoriana de Roma, en la que trata de las relaciones entre el obispo y el clero según el *Decretum* de Burcardo de Worms compuesto en una primera redacción entre 1007 y 1015 y en su redacción definitiva entre 1015 y 1025. En una extensa introducción, se explica la razón de ser y situación del tema, se da cuenta de la investigación reciente sobre el Decreto de Burcardo, de los problemas críticos textuales inherentes al trabajo sobre dicha fuente, y de la metodología que se sigue en este estudio.

En el bloque principal de esta tesis, se describe la situación del clero alemán y el episcopado en el s. XI en general y en concreto en la Iglesia del reino otónico-sálico, de la administración de las diócesis, de relaciones entre el clero diocesano y el obispo, de los oficios eclesiásticos, de los derechos episcopales en virtud de la ordenación clerical, de la pérdida de los oficios y de la suspensión, de las formas concretas de cooperación del obispo y el clero, de la normativa sobre bienes eclesiásticos, sobre procesos, de las relaciones del obispo con los clérigos de las iglesias propias, con el clero monacal y con los clérigos vagos. A modo de apéndices, se contienen tres apartados sobre la estructura del Decreto de Burcardo, relaciones de este obispo con el Sínodo de Seligenstadt, el Decreto de Burcardo y la reforma del s. XI.

Este estudio resulta interesante, sobre todo habida cuenta de la enorme importancia que tuvo el Decreto de Burcardo no sólo en Alemania, sino también en toda

la cristiandad, debido a la inclusión de muchos de sus textos en el *Decretum Gratiani* (1140-50).

REDC

G. Martín, *Les juges de Castille. Mentalités et discours historique dans l'Espagne médiévale* (Annees des Cahiers de Linguistique hispanique médiévale 6), Paris, Klincksieck, 1992, 675 pp., ISBN 2-902966-06-7.

Este es un libro de historia de la historiografía medieval española, centrándose, como el título bien indica, en los jueces de Castilla y en la larga silueta histórica e historiográfica de este tema, y reexaminando los textos principalmente desde la óptica de la historia de las mentalidades. El carácter legendario de las narraciones medievales sobre los supuestos jueces Lain Calvo y Nuño Rasura fue ya indicado por varios historiadores, pero sin dedicarles un análisis tan a fondo como en el presente libro se realiza. En este libro se puntualizan además las diferentes etapas de esta falsificación, a saber, el *Liber regum*, con el que la leyenda se inaugura, compuesto en Navarra en las últimas décadas del s. XII; exponentes de la historiografía castellana del s. XIII como el *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy; *De rebus Hispaniae* del arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada; y en la Castilla de los ss. XIII-XIV con la *Chronica de Castilla* y el poema de las *Mocedades de Rodrigo*. Según el autor, corresponde a los años 1177-1312 la consolidación de la leyenda. Como en tantas otras falsificaciones medievales, en esta se trata de dar legitimidad a situaciones que no la tienen. Para ello, se presentan los supuestos jueces Lain Calvo y Nuño Rasura, supuestos descendientes de la dinastía postvisigótica que se supone extinguida con la muerte de Alfonso el Casto, como ancestros de los monarcas castellanos de las tierras recién conquistadas a los musulmanes.

REDC

M. T. García Egea, *La visita pastoral a la diócesis de Tortosa del obispo Pabolac*, 1314, Castellón, Diputación de Castellón, 1993, 290 pp., ISBN 84-86895-41-3.

La importancia que tienen el estudio de las visitas pastorales para el conocimiento de amplios aspectos de la sociedad es sobradamente conocida, por lo que la edición de este tipo de fuentes canónicas interesa a un amplio campo científico: paleografía, diplomática, historia, historia eclesiástica, etc. También, lógicamente, al derecho canónico por motivos obvios. Esta convicción afortunadamente, va calando entre los investigadores y, muy poco a poco, se van publicando algunas visitas pastorales de nuestro país, principalmente medievales.

La presente obra, basada en una tesina de licenciatura defendida en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, presenta la primera visita

pastoral conservada de la diócesis de Tortosa y que se realizó durante los años 1314-1316 por el obispo tortosino Francisco de Paholac. La obra, amén de hacer una escueta descripción de las fuentes y de tener una raquítica bibliografía, analiza esta visita pastoral desde la diplomática y paleografía, describe el género literario de las visitas pastorales en general y de esta en particular, y examina su contenido: es decir, cómo eran los clérigos y los laicos tortosinos a tenor de lo registrado durante la visita pastoral. Así, por ejemplo, se nos describe la vida de los clérigos a través de su residencia en el oficio, su ministerio sacerdotal, su honestidad en el vestido, sus relaciones con las mujeres, su nivel intelectual, etc. Lo mismo con los laicos: el cumplimiento de los mandamientos de la Iglesia, la ayuda material a la parroquia, su conducta moral, las desviaciones religiosas y supersticiones, etc. La mayor parte de la obra está dedicada a la transcripción y edición del libro de visita pastoral analizado (pp. 99-238). Unos índices onomástico y toponímico completan esta edición y estudio de la visita pastoral.

El acierto, y mérito, principal del libro radica como es obvio en la edición de la visita pastoral, con lo que se ha conseguido divulgar su contenido que será muy útil para los estudiosos de distintas ramas científicas, entre ellos los historiadores del derecho canónico que sabrán aprovechar muy acertadamente sus diferentes contenidos. Merece, por ello, felicitaciones la autora, si bien es de lamentar la total ausencia de las pertinentes referencias canónicas, que hubieran servido para explicar adecuadamente sus contenidos, y de su comparación con otras visitas pastorales de la misma época ya publicadas, que hubiera ayudado a su más correcta valoración, sin olvidar que se trata, generalmente, de un género canónico 'negativo': es decir, que tiene como función destacar lo que se debía corregir.

F. R. Aznar Gil

I. Sánchez Bella, *Derecho indiano. Estudios, 1: Las visitas generales en la América española (siglos XVI-XVII); 2: Fuentes. Literatura jurídica. Derecho público* (Colección jurídica 107), Pamplona, EUNSA, 1991, 357 y 695 pp., ISBN 84-313-1122-3.

En estos dos volúmenes se reeditan varios trabajos del autor, aparecidos anteriormente en sedes distintas y distantes en el tiempo y en el espacio, que cubren amplios sectores de la investigación y estudio de la historia de las fuentes e instituciones del derecho indiano de los siglos XVI-XVII. En el primer volumen se agrupan siete trabajos, cuyos títulos indican con precisión su contenido: visitas a Indias (siglos XVI-XVII), el juicio de visita en aquellas tierras, eficacia de la visita en Indias, visitas a la Audiencia de México (siglos XVI y XVII), los visitadores generales de Indias y el gobierno de los Virreyes, Ordenanzas del visitador de la Nueva España Tello de Sandoval para la administración de la justicia (1544) y Ordenanzas del visitador Palafox (1646) para los tribunales de México.

El volumen segundo de estos *Estudios*, que se ocupa de las fuentes y literatura jurídica indiana así como de varias instituciones de derecho público, trata de los siguientes temas: hallazgo de la 'Recopilación de las Indias' de León Pinelo, documentos vaticanos sobre la Recopilación de Indias de 1680, los comentarios a las Leyes de Indias, publicación de los 'Sumarios de Aguiar (1628) y su utilización en España e Indias, notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López juristas del Virreinato peruano, el gobierno del Perú en 1656-64', Quito Audiencia subordinada, las Audiencias y el gobierno de las Indias en los siglos XVI y XVIII, reservas a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias en el s. XVII, el Tribunal de Cuentas de México en el s. XVII.

Esta colección de estudios resulta oportuna porque ofrece en una única obra una serie de estudios que se publicaron en su día en sedes muy dispersas, que resultan difícilmente accesibles para la mayoría de los lectores. Por otra parte no se trata de estudios temáticamente heterogéneos, ya que giran en torno a una temática tan amplia como importante, cual es el gobierno y administración de Indias por la Corona española durante los Austrias y en menor medida, en la época borbónica. Un cuidadoso análisis de las fuentes jurídicas y de la literatura jurídica de la época, permite al autor realizar numerosas aportaciones que enriquecen sensiblemente cuanto sobre esta temática se venía diciendo.

A. García y García

Ch. Weber, *Die Territorien des Kirchenstaates im 18. Jahrhundert. Vorwiegend nach den Papieren des Kardinals Stefano Borgia Dargestellt*, Frankfurt a. M., Peter Lang, 1991, 444 pp., ISBN 3631-44192-4.

La historiografía tradicional se ha ocupado casi en exclusiva de los Estados pontificios desde el punto de vista político. El autor de este libro estudia una vertiente mucho menos frecuentada por los estudiosos, y por lo mismo más prometedora de copiosos resultados. Este estudio consiste fundamentalmente en la edición y estudio de la administración de dichos Estados a lo largo de los siglos XVI-XVIII. Para ello utiliza como base principal la documentación que proporciona el cardenal Stefano Borgia (1731-1804), donde se encuentra una cuidada descripción histórica, geográfica, política y económica de los Estados pontificios, que curiosamente no ha sido utilizada hasta ahora. Geográficamente, se extiende esta información del cardenal Borgia a la globalidad de los Estados pontificios, si se exceptúa Aviñón y algún otro pequeño territorio. Realmente es extraordinaria la cantidad y calidad de la información que emerge de la fuente que aquí se estudia y edita, y con ello resulta asequible a los futuros estudiosos de un tema como el de los Estados de la Iglesia. Un índice toponímico de unas cuarenta páginas facilita el acceso a la información sobre cualquier lugar de las tierras de la Iglesia conocidas como Patrimonium Sancti Petri.

REDC

J. Werckmeister, *Petit dictionnaire de droit canonique*, Paris, Les Éditions du Cerf, 1993, 235 pp., ISBN 2-204-04663-9.

J. Gaudemet, quien prolonga este diccionario, opina que el cambio sufrido por el derecho canónico en los últimos 25 años impide el surgimiento de los grandes diccionarios que aparecieron durante los siglos XVIII y XIX. Este hecho condiciona no sólo la forma sino también el contenido de este diccionario, que ha de ser inevitablemente conciso.

El público no especializado en derecho canónico, o al menos en derecho, es a quien está dirigida preferentemente esta obra, como afirma el mismo autor. Los límites expresos de este diccionario son los siguientes: las entradas referentes a las instituciones se limitan generalmente a aquellas que están vigentes actualmente. Se circunscribe a los conceptos propiamente jurídicos, dejando aparte aquellos que son más teológicos. Se tiene en cuenta la evolución de los conceptos y el significado diferente que puede tener un mismo término para los miembros de las diferentes confesiones cristianas. Dada la extensión y las intenciones manifestadas anteriormente, se puede esperar que la bibliografía no sea muy abundante; de hecho el autor se limita a ofrecer la existente en lengua francesa, salvo un caso en español.

El desarrollo concreto de los diversos términos es breve y conciso, logrando una síntesis aceptable de cada concepto. Se concluye con un léxico básico latino-francés. Como apéndice ofrece los principales documentos canónicos de este siglo cuyo contenido afecta al derecho canónico. Esta lista aparece completada por un índice temático.

M. Sanz González

C. Corral Salvador, V. De Paolis y G. Ghirlanda (a cura di), *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*, Cinisello Balsamo (MI), Edizioni San Paolo, 1993, xxvi-1249 pp., ISBN 88-215-2674-7.

En 1989, y bajo la dirección de C. Corral Salvador y J. M.^a Urteaga Embil, se publicó el *Diccionario de Derecho Canónico* (Madrid, Ed. Tecnos, 1989). Tomando como punto de partida esta obra, se ha confeccionado el presente Diccionario. No se trata de una simple traducción al italiano de la edición española, sino que es una revisión a fondo de la obra española y que ha supuesto una renovación del 50 % de la misma: esta edición italiana ha incorporado numerosas voces nuevas, muchas de la edición española han sido sustituidas y otras han sido completadas con nuevas contribuciones. Se han tenido en cuenta, además, las normas de la Conferencia Episcopal Italiana y el Concordato entre la Santa Sede y la República Italiana de 1984. El conjunto supone un total de 476 voces, a las que se deben añadir otras 202 de reenvío. La adaptación italiana se ha hecho bajo la dirección de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Gregoriana, siendo sus autores profesores de las Facultades y Universidades de los jesuitas con algunas

pocas excepciones (L. Bianco, A. Cuva, A. Mostaza Rodríguez, G. Pasutto, J. Pérez-Llantada y J. L. Santos).

El diccionario está concebido como una obra de consulta y de estudio para tener una iniciación y visión global del Código de Derecho Canónico para la Iglesia Católica latina. Obra, por tanto, fundamentalmente práctica y pensada para obtener una rápida y breve noción de los diferentes conceptos canónicos. Además, para facilitar su uso, se incluyen un elenco de los términos latinos empleados (p. xv), una tabla de correspondencia entre los CIC de 1917 y 1983 (pp. 11-51), y otra tabla sistemática de las voces contenidas en el Diccionario, siguiendo el orden del CIC (p. 1241). Hay que destacar, finalmente, la buena presentación editorial de la obra.

REDC

F. J. Urrutia, *Les normes générales. Commentaire des canons 1-203* (Collection le nouveau droit ecclésial. Commentaire du Code de Droit Canonique. Livre I), Paris, Ed. Tardy, 1994. ISBN 2-7105-0247-X.

El presente libro es una muestra de los comentarios extensos al Código de Derecho Canónico de 1993. El objeto del mismo es el comentario al Libro I del Código de Derecho Canónico. El método empleado combina la exégesis y la síntesis. Se aporta al final del comentario de cada instituto la bibliografía pertinente al tema comentado. Se completa este trabajo con los índices analítico, de personas, de cánones tanto del Código de 1993 como de 1917, y de documentos citados en el cuerpo del libro.

El autor se remite en la bibliografía a los comentarios del Código de Derecho Canónico de 1917, lo cual justifica diciendo que este Libro I del Código de 1983 guarda una gran semejanza con el primero; pero nos extraña que no se remita a los comentarios breves al Código de 1983 en la bibliografía general, cosa que hace en alguna ocasión en el cuerpo del libro.

El género literario elegido y el método empleado aúnan la concisión, la claridad y la profundidad, ya que el autor no se limita a explicitar el contenido de los cánones e institutos comentados, sino que aduce, cuando es necesario, tanto los antecedentes como las diversas corrientes doctrinales sobre el tema en cuestión.

El presente comentario puede resultar una preciosa ayuda a todos aquellos que han de utilizar este Libro I, bien en la cátedra bien en el ejercicio práctico del derecho canónico.

M. Sanz González

F. Bolognini, *Lineamenti di diritto canonico*, 4 ed., Torino, Ed. Giappichelli, 1993, 489 pp., ISBN 88-348-0445-7.

El cuerpo fundamental de esta obra lo constituyen dos partes fundamentales. La primera consiste en una fundamentación del derecho canónico y la segunda en

una síntesis de cada uno de los libros que forman parte del actual Código de Derecho Canónico. No carecen de importancia los apéndices. En el primero de dichos apéndices se sintetiza los puntos fundamentales del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Y estudia el Catecismo de la Iglesia Católica aparecido recientemente. Este volumen se finaliza con una extensa bibliografía acerca de las más importantes obras de derecho canónico.

Como se ha dicho más arriba, la parte primera de este volumen la constituye una fundamentación del derecho canónico. En la misma trata de la cuestión del método en el estudio de las normas canónicas. El autor se inclina por la línea de la escuela italiana, representada por P. Fedele, si bien un poco corregida. Pasa inmediatamente a explicar cuál es el fundamento del derecho en la Iglesia, que sólo se puede entender si se acepta la complejidad de la misma como misterio y como institución, sin caer en el dualismo que anule uno de los dos polos. En este caso los autores italianos, como D'Avack son el punto de referencia y diálogo de este autor.

Por lo que se refiere a la segunda parte de la obra, poco hay que decir, salvo que se trata de una aceptable síntesis del derecho canónico vigente. Para concluir, se hace un poco difícil comprender el orden sistemático seguido en la bibliografía.

M. Sanz González

S. Gherro (ed.), *Studi sul Primo Libro del Codex Iuris Canonici*, Padova, CEDAM, 1993, 219 pp., ISBN 88-13-18030-6.

Las conferencias y estudios contenidos en este volumen tratan de temas concernientes al Libro I del *Codex*. El primer asunto que se aborda es el de la equidad en el ordenamiento canónico, desarrollado por M. F. Pompedda, Decano de la Rota Romana. El objetivo del mismo está dirigido a dilucidar el concepto de equidad, pues el autor estima que se trata de un concepto central del derecho canónico necesitado de una mayor profundización. Es de agradecer la nota bibliográfica con que concluye este trabajo.

El título del breve ensayo de G. Lo Castro, *el Hombre y la Norma*, indica que no se trata de un estudio específicamente canónico, si bien aplica el presupuesto, del que parte en este estudio, a las relaciones que se deben establecer entre la normativa canónica y el cristiano, especialmente en todo lo referente a los derechos y los deberes del *christi fideles*.

El cardenal A. M. Stickler desarrolla uno de los temas más caros para él. Me refiero al origen y significado de la *sacra potestas*. El punto de partida es el c. 129.1 del actual Código de Derecho Canónico; pero gran parte de su análisis lo dedica al aspecto histórico del tema en cuestión. La conclusión es que existen dos tipos de poderes dentro de la Iglesia, el poder de orden y el de jurisdicción, que se unen en el vértice superior de la Iglesia, esto es en el Papa y en los obispos residenciales en cuanto tales. Finaliza con una breve nota bibliográfica.

S. Gherro nos ofrece una detallada exégesis de los cáns. 7 y 23, para desarrollar el tema de la *Normativa canónica y el pueblo de Dios*, o lo que es lo mismo de la relación entre el *sensus fidei* y el nacimiento de las normas canónicas.

G. Comotti intenta aclarar el significado de la *canonica traditio*, tal y como aparece en el c. 6.2, que según el autor debe ser empleada como criterio hermenéutico cuando en el actual CIC se reproduce derecho antiguo.

St. Martin se centra en el estudio del concepto teológico del *sensus fidei*, M. Miele realiza una exégesis comparativa del c. 145 del actual CIC respecto al c. 556 del CIC de 1917. El centro de su estudio lo constituye el análisis comparativo del concepto canónico de *officium*. Se finaliza este volumen con un estudio de G. Saccoccia acerca de la naturaleza de los recriptos en la doctrina canónica italiana precodicial y codicial.

M. Sanz González

E. Labandeira, *Tratado de derecho administrativo canónico*. Prólogo del prof. Laureano López Rodó, 2.^a ed., Pamplona, EUNSA, 1993. ISBN 84-313-1062-6.

E. Labandeira, *Trattato di diritto amministrativo canonico*, Milano, Giuffrè Editore, 1994, xii-578 pp., ISBN 88-14-04717-0.

Como indica el prof. Jorge Miras editor de esta obra, se trata de la 2.^a edición actualizada y póstuma del profesor Eduardo Labandeira. La actualización se circunscribe a la parte dedicada a la curia romana, debido a la promulgación de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, lo cual afecta a dos capítulos de la obra, y al *Regolamento Generale della Curia Romana*, como aparece en el lugar correspondiente. Únicamente en este caso se ha introducido bibliografía actualizada sobre el tema en cuestión. En cambio, lo relativo al *beneficium novae audientiae*, que se trata en el capítulo X de esta obra, ha sido elaborado *ex novo* por el citado editor de esta 2.^a edición.

Como ya se conoce, esta obra trata del derecho administrativo de la Iglesia. En primer lugar, el autor realiza una análisis terminológico de los expresiones utilizadas tanto en los Códigos de derecho canónico como en el Concilio Vaticano II, comparándolos con el derecho secular que trata esta misma cuestión. En este análisis se tienen en cuenta las cuestiones centrales de la materia, como el origen de la jurisdicción eclesiástica, las relaciones entre el sacramento del orden y la jurisdicción, etc. En segundo lugar, expone los sujetos de la potestad de gobierno dentro de la Iglesia. En tercer lugar, analiza y sintetiza su concepto de potestad ejecutiva y administración pública eclesiástica y su relación con el principio de legalidad. En cuarto lugar sistematiza todo lo relativo al acto administrativo y a los posibles recursos ante el mismo.

M. Sanz González

Varios autores, *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di diritto canonico*, Padova, Edizioni Messaggero, 1992, 204 pp., ISBN 88-250-0163-0.

El Consejo Pontificio de la Pastoral para los Migrantes y los Itinerantes ha promovido la publicación de esta obra donde se reúnen una serie de trabajos que giran en torno a los migrantes y el derecho canónico. Aportaciones que, como es normal en toda obra colectiva, tienen un valor desigual.

A. Benlloch Poveda, 'La nueva legislación canónica sobre la movilidad social' (pp. 9-22), presenta una contribución banal e intrascendente. P. A. Bonnet, 'Comunidad eclesial, migrantes y derechos fundamentales' (pp. 23-54), realiza una muy interesante reflexión sobre el tema partiendo de la Iglesia como misterio de comunión, los problemas del migrante en el Pueblo de Dios y las diferentes respuestas eclesiales (estructurales y personales) a esta problemática; J. C. Périsset, 'Migración y vida parroquial' (pp. 55-66), presenta las diferentes posibilidades que tienen las parroquias para atender debidamente a esta problemática; lo mismo hace S. Recchi, si bien desde el punto de vista de la catequesis, con su aportación sobre 'Migración y catequesis específica' (pp. 67-78); A. Triacca, 'Movilidad humana y normativa litúrgico-sacramentaria' (pp. 79-116), anima a conocer y usar debidamente las posibilidades que ofrecen los actuales instrumentos litúrgicos para su debida adaptación a las distintas necesidades, así como recuerda algunos principios basilares que se deben tener en cuenta en la pastoral litúrgico-sacramental de los grupos de la movilidad humana; P. Elliot realiza una interesante reflexión sobre los migrantes y los derechos de la familia (pp. 117-32), y J. Prader, 'El derecho matrimonial islámico y el problema del matrimonio entre mujer católica y musulmán' (pp. 133-68), nos ofrece un interesante y exhaustivo análisis sobre esta temática tan actual. J. Hendriks presenta la problemática de la migración y las escuelas católicas (pp. 169-76), P. Valdrini analiza qué estructuras pastorales parecen más adecuadas para los estudiantes extranjeros (pp. 177-92), y F. Coccopalmerio expone la pastoral de los fieles que se encuentran fuera de su domicilio (pp. 193-200).

A pesar de que faltan algunos temas importantes, como, por ejemplo, el análisis detallado de las diferentes estructuras pastorales para los migrantes en la Curia Romana, Conferencias Episcopales y diócesis; o las diferentes experiencias sobre las capellanías de extranjeros en Alemania, Suiza, Francia, etc.; o referencias más detalladas al CCEO; etc., la obra es una buena introducción al conocimiento de esta problemática tan actual desde el ordenamiento canónico.

F. R. Aznar Gil

A. Boni, *Vangelo e vita religiosa. (Rilettura teologica e storico-giuridica delle fonti)*. Romae, Ed. Atheneum Antonianum, 1994, 464 pp., ISBN 88-7257-024-7.

La verdadera naturaleza e identidad de la vida religiosa, así como su misión, ha sido siempre objeto de estudios y debates más o menos vivos, y así sucede todavía

después del Vaticano II y del Código de 1983. Un Sínodo de los Obispos abordará dentro de unos meses algunas cuestiones más importantes de la vida religiosa, y en esa perspectiva sitúa el autor esta obra.

El título y el subtítulo de la obra son muy adecuados. El título porque el autor extrae del Evangelio la idea fundamental que recorre como hilo conductor todo el libro: tanto el bautismo como la profesión religiosa fueron instituidos por Cristo, si bien la vida religiosa asociada o comunitaria son de institución eclesiástica; en virtud del bautismo todos los cristianos están llamados a la perfección que no es algo privativo de los religiosos; la profesión religiosa es un pacto de amistad o alianza sponsal (matrimonio espiritual) de conformación con la vida casta, pobre y obediente de Cristo, y responde a una exigencia existencial por parte del llamado por Dios. El subtítulo porque los cinco capítulos restantes son una verdadera relectura teológica y jurídica de las fuentes, para comprobar la fidelidad o las desviaciones (en especial de la Escolástica) que se han producido acerca del concepto evangélico de profesión religiosa como alianza sponsal del religioso con Cristo.

Estudiada la profesión en el Nuevo Testamento y los Padres Apostólicos, la reconstrucción histórica teológica-jurídica se prosigue en la patrística, el concilio II de Letrán y la doctrina actual. A continuación, en un interesante capítulo, intenta mostrar cómo las estructuras comunitarias de la vida religiosa, como son el noviciado y el concepto de profesión como incorporación o asociación a una religión, llegaron a prevalecer sobre la institución evangélica de la profesión, de modo que la profesión y la incorporación a una Religión llegaron a fundirse en un sólo concepto, a través del papel fundamental atribuido a los votos frente al concepto evangélico de alianza sponsal.

Un denso capítulo IV estudia: la organización comunitaria de la vida religiosa, que responde a exigencias prácticas y pertenece a la dimensión institucional de la Iglesia, no a la dimensión carismática y evangélica; y la aparición de la vida religiosa apostólica, cuyas innovaciones y alcance expone en el capítulo V. En estos dos capítulos se rompe a veces el discurso, pues si bien es notorio el influjo de la Regla de S. Francisco en la posterior configuración jurídica de las religiones centralizadas y apostólicas, lo cierto es que el autor resulta prolijo y hace digresiones que siendo interesantes no son necesarias al efecto intentado. El último capítulo reproduce la larga historia de la profesión religiosa y las clases que surgieron debido a las diversas formas de oficializarla.

No es posible, en una breve reseña, dejar constancia del rico y fundado contenido de esta obra, así como de sus consecuencias y sugerencias. El autor ha querido dejar hablar a las fuentes, pero hubiera sido deseable que a la vista de los resultados obtenidos enjuiciase con algún detalle la actual vida religiosa.

J. L. Acebal Luján

F. R. Aznar Gil (ed.), *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* (XI), (Bibliotheca Salmanticensis, 166), Salamanca, Universidad Pontificia 1994, 499 pp., ISBN 84-7299-318-3.

Este XI vol. recoge las ponencias y comunicaciones del XII Simposio de Derecho matrimonial canónico, celebrado en Granada en septiembre de 1993.

La parte dedicada a las ponencias comienza con la de J. M.^a Serrano Rufz: *Visión personal del matrimonio: cuestiones de terminología y de fondo para una relectura de las causas canónicas de nulidad*.

Vuelve el conocido auditor de la Rota Romana sobre uno de los temas, objeto permanente de su reflexión, el matrimonio como realidad personal e interpersonal.

El autor sitúa en esta «estructura natural del matrimonio», estructura personal e interpersonal, la originalidad que constituye la especificidad del matrimonio en fidelidad a la cual ha de realizarse cualquier reflexión que nos permita determinar el denso contenido de esta base natural del matrimonio.

Sigue la ponencia del notable canonista J. M.^a Díaz Moreno, con un tema de indudable interés y actualidad, *Fe y Sacramento en el Matrimonio de los Bautizados según jurisprudencia reciente*, es decir, la relación entre fe y sacramento en el matrimonio de los bautizados y su incidencia en la validez/invalides del matrimonio.

Sin negar ni infravalorar el hecho de que la fuente de la gracia sacramental es Cristo, se va abandonando «cierto automatismo» en la explicación de la eficacia de los sacramentos, dando entrada a la necesidad de la intención personal y responsable de quien administra y recibe el sacramento.

Continúa con la ponencia de corte psico-sociológico, *Embarazo prematrimonial, culpa persecutoria y expiación reparadora. Análisis de una secuencia psicológica en los procesos de nulidad de matrimonio*, de las psicólogas Teresa Sánchez Sánchez y Raquel Sánchez Ordóñez.

Se intenta relacionar la variable independiente y común a todos los casos de la muestra, la existencia del embarazo prematrimonial y su influjo en el matrimonio celebrado con otras circunstancias psicológicas y sociológicas.

Se analiza en profundidad, y con una rica referencia a las aportaciones de la psicología, las características psicosociales de los contrayentes de la muestra y las tipologías básicas de carácter o de psicopatología presentes en ellos.

A continuación aparece la ponencia del Decano de la Rota Española J. J. García Faílde, *El bien de los cónyuges*, en la que trata con la profundidad y seriedad que le son propias un tema que está a la base de muchos de los casos de nulidad de matrimonio que se tramitan en nuestros tribunales.

El planteamiento que hace el autor se establece sobre la definición y contenido esencial de esta realidad matrimonial.

Desde aquí aborda la ponencia las connotaciones jurídicas del tema en los supuestos de nulidad relacionados con el bien de los cónyuges. Todos estos supuestos de nulidad se sitúan con mayor precisión jurídica desde la perspectiva en la que el autor sitúa el «Bien de los cónyuges».

En la siguiente ponencia que lleva por título, *La exclusión de la indisolubilidad*, E. Olivares D'Angelo expone de forma clara y precisa el tratamiento que se da a este tema en la jurisprudencia más reciente.

El autor remite a la teología, como hipótesis de trabajo, dos propuestas doctrinales sobre el sentido de la indisolubilidad en el caso de «una ruptura irreversiblemente consumada», o de «un matrimonio definitivamente roto», propuesta cuya viabilidad no se alcanza a comprender.

F. López Zarzuelo, desde su condición de docente y juez aborda un tema actual y polémico de gran trascendencia para quienes, habiendo obtenido la dispensa de su matrimonio por cuanto no consumado quieren hacer valer su eficacia en el ordenamiento jurídico, *Los efectos civiles en España de la disolución canónica del matrimonio rato y no consumado*.

La ponencia ofrece al autor la oportunidad de profundizar en este tema que ya trató en su obra «El proceso canónico de matrimonio rato y no consumado» (Valladolid 1991), que ya ha venido a ser punto obligado de referencia cuando se trata de estas cuestiones.

La ponencia del prof. Aznar Gil, *El derecho matrimonial canónico de las Iglesias Orientales Católicas*, como él mismo afirma: «... se enmarca en este contexto de divulgar comparativamente el contenido del CCEO» (p. 239).

Después de señalar las características generales del derecho matrimonial sustantivo del CCEO y los principios específicos que han dirigido la revisión del derecho matrimonial oriental, el autor se centra en señalar las diferencias más significativas existentes entre el CCEO y el CIC en materia matrimonial, para resaltar los aspectos más novedosos de la legislación canónica oriental en relación con la latina y contribuir de esta forma a su mejor conocimiento y divulgación entre los latinos.

Es de gran utilidad el Anexo: Equivalencia de cánones CCEO-CIC.

Sigue la ponencia de M. P. Hillbert, *L'indirizzo dei Tribunali Apostolici riguardante alcuni punti discussi rilevanti per la disciplina nei Tribunale Ecclesiastici*.

El autor nos introduce en el quehacer del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica relativa a su función administrativa de «cuidar de la recta administración de la justicia» (c. 1445, par. 3, 1.º).

La finalidad de esta ponencia es ofrecer a los Tribunales inferiores «... una respuesta segura y práctica en orden a una mayor eficacia y uniformidad en el trabajo» (p. 269).

Con la precisión y claridad propias del especialista en derecho procesal Juan Luis Acebal Luján presenta la ponencia, *El derecho de defensa en las causas de nulidad matrimonial*, como facultad moral inviolable de obtener de los Tribunales de justicia la protección de los propios derechos subjetivos, señalando los elementos esenciales de este derecho cuya ausencia produce la denegación del derecho de defensa y, en consecuencia la nulidad insanable de sentencia.

A través de la ponencia aparece la visión práctica del juez que descende a la aplicación de los principios a los casos concretos de mayor relevancia en el tema lo que constituye una valiosísima ayuda a los tribunales de la Iglesia.

La última ponencia, *El matrimonio religioso no canónico en el ordenamiento civil español*, de M. E. Olmos Ortega, se centra en esta clase de matrimonios reconocidos en el ámbito estatal, en aplicación de los Acuerdos con las FEREDE, FCI y CIE (p. 313), es decir, los matrimonios evangélicos, judíos e islámicos, y este pluralismo responde al derecho de libertad religiosa legalmente reconocido en España.

La segunda parte de este volumen contiene las comunicaciones presentadas en el Simposio al que pertenecen las ponencias, de distinta temática e interés.

El volumen se cierra con el discurso de clausura de monseñor Martínez Sistach sobre un tema muy actual, *¿Qué hacer con la comunicación de abandono de la Iglesia?*, sugiriendo varias soluciones que vienen a llenar el vacío legal existente en este tema.

Hay que valorar muy positivamente el acuerdo de la Facultad de Derecho Canónico de la U.P.S., de ofrecer este volumen como homenaje a Monseñor Malaquías Zayas con motivo de su jubilación y cuyos méritos recoge en la presentación el cardenal Narcís Jubany.

A este modelo de juez eclesiástico, hombre de bien y sacerdote ejemplar mi reconocimiento sincero, con la esperanza de que continúe por muchos años su valiosa aportación a la Iglesia del Señor.

A. Reyes Calvo

A. C. Jemolo, *Il matrimonio nel diritto canonico. Dal Concilio di Trento al Codice del 1917*. Prefazione di J. Gaudemet, Bologna, S. E. Il Mulino, 1993, 505 pp., ISBN 88-15-03875-2.

La Società Editrice Il Mulino inició en 1992 una serie de publicaciones muy interesantes: la reedición de textos de derecho eclesiástico y canónico que, en su momento, tuvieron una gran importancia y que ya no son fácilmente accesibles a los interesados. La presente edición, magníficamente cuidada, reproduce casi íntegramente esta obra de A. C. Jemolo publicada en 1941: el editor, creo que con buen criterio, ha entendido que si bien merecía la pena reproducir íntegramente el derecho matrimonial sustantivo, no sucedía otro tanto con el derecho matrimonial procesal, ya que esta última parte tiene un significado extremadamente limitado y un valor técnico superado por las sucesivas modificaciones legislativas (p. 6), optando por no reproducir la mayor parte de los capítulos dedicados al derecho procesal. Opción que, a no dudarlo, no dejará de plantear opiniones de todo tipo.

La valoración histórica de esta obra de A. C. Jemolo es presentada en su contexto por J. Gaudemet (pp. 11-22). El eminente historiador francés destaca la originalidad y principales características históricas del manual matrimonial de A. C. Jemolo al que, quizá exageradamente, coloca entre los grandes tratados matrimoniales: su publicación en lengua italiana, frente a los manuales latinos de la época, y un lenguaje y estilo menos clerical para hacer así accesible el derecho matrimonial canónico al público no especializado en temas teológicos pero interesado por una materia, la matrimonial, de indudable interés; el recurso a una metodología más amplia,

que superaba la mera exégesis literal del Código y que se apoyaba en la historia, la jurisprudencia, el derecho comparado, etc.; el recurso a los estudios históricos, especialmente de los siglos posteriores a Trento, para hacer más comprensibles las normas canónicas matrimoniales; el análisis crítico de algunas normas matrimoniales que no consideraba acertadas, tales como el «ius in corpus», el término «contractus», etc.; el interés por la integración de los nuevos avances psiquiátricos en el derecho matrimonial; la atención prestada a los aspectos concretos y reales del matrimonio, basándose en la jurisprudencia rotal y en el análisis de los sínodos diocesanos, etc., son algunas de las principales características que informan esta obra y que la destacan en su momento histórico. Es obvio decir que sus contenidos responden al CIC de 1917 y que su lectura actual hay que hacerla desde esta perspectiva.

Aunque algunas afirmaciones y valoraciones sobre la peculiaridad e importancia de esta obra de A. C. Jemolo en su momento parecen excesivas, creo que no hay ninguna duda sobre su importancia ni sobre su influencia. Es, por eso mismo, de agradecer el esfuerzo editorial hecho para acercarla dignamente a los actuales lectores y así facilitar su adecuado conocimiento.

F. R. Aznar Gil

M. López Alarcón-R. Navarro Valls, *Curso de derecho matrimonial canónico y concordado*, 5.^a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 1994, 491 pp., ISBN 84-309-2436-1.

La primera edición de esta obra se publicó en el año 1984. Desde entonces, se han realizado de ella tres reimpressiones y cuatro ediciones más. Ello es una muestra de la buena acogida que ha tenido entre los interesados en el derecho matrimonial canónico, al tiempo que indica su buena realización y manifiesta utilidad.

La obra es un buen manual universitario sobre el actual derecho matrimonial canónico analizado en el conjunto del ordenamiento jurídico español. Se divide en cuatro grandes secciones a través de las cuales se va exponiendo toda la normativa, canónica y acordada española, sobre el tema: la sección primera es una introducción a toda la obra describiendo algunos conceptos generales sobre matrimonio y derecho, los sistemas matrimoniales y el sistema matrimonial español. La sección segunda está dedicada a analizar todos los aspectos del matrimonio canónico, siguiendo el orden del CIC y del CCEO, e incluyendo un apartado especial dedicado a «Los procesos matrimoniales canónicos» (pp. 312-40). La sección tercera describe la regulación del matrimonio canónico en el derecho español: su eficacia civil, nulidad, separación y divorcio civil de los casados canónicamente, los procesos matrimoniales civiles y su conexión con el matrimonio canónico, y los efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad y de los rescriptos de dispensa super rato. La sección cuarta, finalmente, expone el matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica en nuestro país. Una sucinta nota bibliográfica indica las obras generales sobre la materia que son más usuales entre nosotros.

Fácilmente puede verse, a través de la simple indicación genérica de su contenido, que nos encontramos ante una obra muy completa, muy bien elaborada y que, creemos, será más útil en las Facultades de Derecho que a los provenientes de los estudios teológicos.

REDC

M. F. Pompèdda, *Studi di diritto matrimoniale canonico* (Monografie Giuridiche, 6), Milano, Giuffrè Editore, 1993, xx-518 pp., ISBN 88-14-04264-0.

Dice el prof. U. Navarrete en la presentación de esta obra que la contribución de monseñor Pompèdda a la renovación del derecho, de la jurisprudencia y de la ciencia canónica matrimonial, a partir del Concilio Vaticano II, ha sido muy relevante, especialmente en relación con los factores que determinan la incapacidad para prestar un consentimiento matrimonial válido (p. xiii). No le falta razón: M. F. Pompèdda, actualmente Decano del Tribunal Apostólico de la Rota Romana, compagina esta actividad con la de consultor en varios dicasterios de la Curia Romana y la de profesor en algunos centros universitarios romanos. Su contribución, teórica y práctica, durante estos años al mejor conocimiento del consentimiento matrimonial canónico, sobre todo al c. 1095, ha sido y es realmente importante. Es, por tanto, un acierto que el Ateneo Romano de la Santa Cruz haya favorecido la edición de este volumen donde se recogen nueve trabajos del autor ya publicados con anterioridad.

Casi todos los trabajos reeditados se refieren a la incapacidad para prestar el consentimiento matrimonial: 'Neurosis y personalidad psicopática en relación al consentimiento matrimonial en el derecho canónico' (1976); 'Aun sobre la neurosis y personalidad psicopática en referencia al consentimiento matrimonial en el derecho canónico' (1981); 'Anotaciones sobre la incapacidad de asumir las cargas conyugales' (1982); 'Proyecto y tendencias actuales de la jurisprudencia sobre la enfermedad mental y el matrimonio' (1983); 'Anotaciones sobre el derecho matrimonial en el nuevo Código Canónico' (1984); y 'La incapacidad consensual' (1991). Los otros tres trabajos restantes se refieren a los siguientes temas: 'La noción de matrimonio «rato y consumado» según el canon 1061, § 1 del CIC y algunas cuestiones procesales de prueba' (1985); 'Falta de fe y consentimiento matrimonial' (1987); y 'La cuestión de la admisión a los sacramentos de los divorciados civilmente casados de nuevo' (1992).

El conjunto de los artículos reeditados servirá, como decimos, para hacer más fácilmente accesibles las contribuciones de este autor sobre el derecho matrimonial canónico. Y aunque no se compartan algunas de sus ideas, por ejemplo, las manifestadas en su artículo sobre la admisión a los sacramentos de los divorciados civilmente casados de nuevo, la recopilación prestará un buen servicio y ayuda a todos los interesados en el derecho matrimonial canónico.

REDC

S. Gherro, G. Zuanazzi (a cura di), *Perizie e periti nel processo matrimoniale canonico*. Atti del Convegno Verona, 26 maggio 1992, Torino, G. Giappichelli Editore, 1993, viii-232 pp., ISBN 88-348-3086-5.

Se recogen en este volumen las actas de un congreso desarrollado en la ciudad de Verona, el 26 de mayo de 1992, y que, organizado por la Cátedra de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Padua y la revista «Il Diritto Ecclesiastico» entre otras entidades, estuvo dedicado al tema de las relaciones entre peritos y jueces en las causas canónicas de nulidad matrimonial, específicamente sobre los problemas que presenta el c. 1095. Congreso interdisciplinar que reunió a juristas (jueces, abogados, profesores) y a psicólogos y psiquiatras.

La publicación se articula en tres partes. La primera comprende las tres relaciones o ponencias de fondo: S. Gherro, *Considerazioni canonistiche preliminari sulla perizia* (pp. 7-28); G. Zuanazzi, *Il dialogo tra canonisti e periti* (pp. 29-58); y J. M.^a Serrano Ruiz, *La perizia nelle cause canoniche di nullità matrimoniale* (pp. 59-94). Cada uno en el ámbito propio de su especialidad, establecen las líneas básicas y programáticas de la temática, delimitan las cuestiones planteadas y aportan unas muy interesantes y valiosas reflexiones. S. Gherro resume magníficamente el planteamiento general de los problemas aquí planteados. G. Zuanazzi expone el punto de vista del perito en las causas por anomalías psíquicas con interesantes aportaciones sobre la importancia que tiene la antropología o concepción del hombre en los informes periciales, el concepto o conceptos de normalidad o capacidad psíquica, la realidad e importancia de la incapacidad relativa o relacional o incompatibilidad caracteriológica... J. M.^a Serrano Ruiz responde a estas mismas cuestiones subrayando muy acertadamente, como en él es habitual, la importancia de una concepción personalista en la definición del matrimonio.

La segunda parte de la obra abarca cuatro comunicaciones: M. Cusinato, *Relazioni coniugali e ricerca interdisciplinare* (pp. 95-104) expone patologías surgidas en la convivencia matrimonial; J. Llobell, *Annotazioni sulla capacità per contrarre il matrimonio sacramento* (pp. 105-17) insiste sobre el derecho a la «nupcialidad», sobre la libertad y dignidad humana, sobre la capacidad matrimonial según la antropología cristiana... Muy interesantes son las otras dos comunicaciones que resumen, exhaustivamente, el estado actual de la relación perito y juez canónico, o psicología y derecho matrimonial canónico, en la doctrina canonística (S. Martin, pp. 118-48) y en la jurisprudencia de la Rota Romana (I. Zuanazzi, pp. 149-200). Ambos estudios son muy completos, claros y constituyen un fundamental punto de partida para el conocimiento de esta compleja problemática. Finalmente, la tercera parte de la obra recoge las intervenciones del debate posterior en el que intervinieron, además de los tres ponentes, R. Bertolino, A. Pardini, M. Ferraboschi, G. Gobbi, G. Mezzara, A. Giacobbi...

El conjunto de la obra, aun teniendo en cuenta la lógica diversidad de sus colaboraciones, es un fiel exponente de la situación actual del diálogo o colaboración entre el perito psicólogo/psiquiatra y el juez en las causas canónicas de nulidad matrimonial. O, más ampliamente, de la relación entre la psicología y el derecho

canónico. Aparecen reflejadas en sus aportaciones los logros alcanzados, las dificultades existentes, las vías para una correcta relación de ambas ciencias, la necesidad de su colaboración, etc. En suma, nos encontramos, en mi opinión, ante una buena obra que, desde diferentes perspectivas, ayuda a conocer esta interesante y compleja colaboración, necesaria para comprender adecuadamente la realidad matrimonial.

F. R. Aznar Gil

D. Borobio García, *Inculturación del matrimonio. Ritos y costumbres matrimoniales de ayer y de hoy*, Madrid, San Pablo, 1993, 292 pp., ISBN 84-285-1605-7.

El autor de la obra, conocido especialista divulgador de la teología de los sacramentos, retoma en esta obra un tema sobre el que ya ha escrito en otras ocasiones: la inculturación evangelizadora de la Iglesia en el matrimonio, manifestada principalmente en la liturgia o ritual matrimonial. Es decir: cómo la Iglesia asume la realidad humana del matrimonio y la evangeliza, respetando las características específicas con que dicha realidad es vivida en cada cultura y salvando los elementos esenciales de la fe cristiana. Tema, sin duda alguna, apasionante, que la Iglesia ha tratado de resolver a lo largo de su historia, que siempre ha originado tensiones positivas y que en la actualidad se plantea polémicamente, al menos en aspectos parciales, en algunas regiones.

La obra se divide en dos grandes partes: una histórica y otra sistemática. La parte histórica describe genéricamente las diferentes costumbres y ritos matrimoniales existentes antes de Cristo, en la Iglesia primitiva, durante la Edad Media, en la tradición cultural hispánica, en la época postridentina, en las Indias, en la cultura popular española más actual, etc., así como los diferentes rituales litúrgicos del matrimonio que intentan acoger las diferentes tradiciones populares matrimoniales en la celebración litúrgica del mismo. La parte más sistemática analiza los rituales del matrimonio publicados en 1969 y 1990, expone algunas propuestas para una celebración litúrgica «inculturada» del sacramento del matrimonio, y presenta distintos modelos de celebración matrimonial para diversas circunstancias: novios creyentes y practicantes, novios creyentes no practicantes, situaciones especiales, etc.

La tónica de la obra es la de una mera divulgación sencilla de algunas cuestiones rituales matrimoniales, sorprendiendo la audacia del autor en dilucidar problemas históricos complejos, y aún no suficientemente esclarecidos, en breves palabras y en abarcar, en tan pocas páginas, períodos históricos tan amplios y diferentes. No es de extrañar, por tanto, que en la parte histórica abunden las inexactitudes y errores (por ejemplo, se habla del decreto *Gaudeamus* de S. Pío V de 1585, p. 76, cuando en realidad se trata de la decretal *Gaudemus* recogida en las decretales de Gregorio IX), así como las excesivas glosas, simplificaciones y omisiones (por ejemplo, nada se dice sobre las condiciones requeridas durante la edad media para la celebración litúrgica del matrimonio, ni de la polémica sobre

la bendición de las segundas nupcias, ni de la prohibición de la celebración litúrgica del matrimonio —que no del mismo matrimonio— en determinadas épocas del año, etc.). La parte sistemática analiza más los elementos externos de la inculturación del matrimonio que los elementos internos de su constitución, que es donde se plantean realmente los problemas, y se echa en falta el análisis de la actual polémica africana que es donde hoy, precisamente, se debaten las cuestiones más polémicas acerca de esta materia. La misma bibliografía presentada es muy incompleta y sin actualizar... Nos encontramos, en suma, ante un librito donde el autor repite sus ya conocidos textos e ideas sobre la celebración litúrgica del matrimonio, de carácter divulgador y con escasas aportaciones al tema.

F. R. Aznar Gil

R. Botta (a cura di), *Matrimonio religioso e giurisdizione dello Stato*, Bologna, S. E. Il Mulino, 1993, 195 pp., ISBN 88-15-04282-2.

La revista *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica* inicia con esta obra una nueva colección de publicaciones que, en palabras de su actual director S. Ferrari, pretende conseguir dos fines principales: en primer lugar, acercar al estudiante de derecho a las sentencias para evitar una formación jurídica extremadamente abstracta y únicamente teórica. Y, en segundo lugar, iniciar esta aproximación bajo la guía de un experto que ayude a la comprensión de los textos jurisprudenciales (pp. 9-10).

El primer volumen de esta colección está dedicado a los problemas planteados en Italia por el matrimonio religioso, fundamentalmente el canónico, ya que después de los Acuerdos de Villa Madama no se ha promulgado civilmente ninguna ley que los aplicase en la materia matrimonial, lo cual ha hecho que los jueces italianos tengan que llenar con sus decisiones los vacíos legales. La obra se estructura en tres partes: una amplia introducción (pp. 12-74), realizada por R. Botta, y en la que se exponen los principales problemas planteados en la doctrina y en la jurisprudencia italianas sobre el matrimonio religioso y la jurisdicción estatal: ejecución civil de las sentencias eclesiásticas matrimoniales; el control sobre las sentencias eclesiásticas; el problema de la «reserva de jurisdicción eclesiástica» sobre la nulidad matrimonial después del Acuerdo de Villa Madama y con la importante sentencia n. 1.824 de la Corte de Casación, del 13 de febrero de 1993, que rompe la exclusividad de la Iglesia sobre tal jurisdicción, etc. Exposición densa, muy bien apoyada en la jurisprudencia y doctrina italianas, y en la que el autor explica muy acertadamente las cuestiones y problemas planteados. La segunda parte, a cargo de R. Bruno, comprende una selección de jurisprudencia estatal italiana sobre diferentes cuestiones planteadas por el matrimonio religioso (pp. 74-183): ejecución civil de sentencias eclesiásticas, cuestiones económicas provisionales, jurisdicción, libertad matrimonial, etc. Sección que también incluye algunas sentencias extranjeras (pp. 181-183), entre ellas algunas españolas. La obra, finalmente, incluye unas

amplias indicaciones bibliográficas (pp. 185-95) sobre esta materia a cargo de R. Bruno.

Obra, en suma, que cumple perfectamente sus objetivos, que muestra la actual situación italiana sobre esta compleja y polémica cuestión, y que también interesa a nuestro país por las similitudes entre los sistemas matrimoniales italiano y español.

F. R. Aznar Gil

D. Borobio (ed.), *Familia en un mundo cambiante* (Colección «Estudios Familiares» 9), Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia, 1994, 420 pp., ISBN 84-7299-327-2.

El presente año 1994 ha sido declarado por las Naciones Unidas «Año Internacional de la Familia», con este motivo y para aportar su granito de arena a tan importante y nuclear institución, la Escuela Universitaria de Ciencias de la Familia de la Universidad Pontificia de Salamanca organizó un Congreso internacional en su ciudad, durante los días 16 a 18 de marzo, bajo el título genérico de «Familia en un mundo cambiante». Su temática fue confiada tanto a profesores de diversas universidades locales, nacionales y europeas, como a políticos cualificados en temas de familia. Todos aportaron sus profundos conocimientos sobre el tema y algunos, además, su experiencia profesional. Se presentaron dieciocho ponencias que, desde distintas áreas del saber, trataron de diversas cuestiones centrales que hoy se plantean en relación con la familia. El libro que nos ocupa es el compendio de dichas ponencias.

El elenco de intervinientes y sus aportaciones aparece dividido en cuatro partes. En la primera, denominada «Familia-Sociedad-Cultura», colaboran: Salustiano del Campo con *Familia y culturas*; Paul Moreau, *Familia y Sociedad*; Alicia Arroyo, *Incidencia social de las familias monoparentales* y Víctor Urrutia, *Familia e inculturización en Europa*. El estudio, a pesar del título del bloque, es fundamentalmente sociológico. Se analiza la interdependencia familia-sociedad y cómo esta última ha de hacer efectiva, bajo el principio de subsidiariedad, el derecho a la familia; el hecho real del desarrollo de otras formas de organización diferentes a la familia, en especial, las monoparentales. Por último, el objeto de la cuarta ponencia es verificar el papel que desempeña la familia en la transmisión de ciertos valores, como son la tolerancia o la solidaridad. Al segundo grupo de ponencias, bajo el título genérico de «Europa ante la Familia» pertenecen las siguientes: Carlo Casini, *Las políticas familiares en Europa y en el mundo*; M.^a Paz Thiebaut, *La incidencia de las políticas en la familia*; M.^a Cruz Rodríguez Saldana, *Política familiar y demografía*; Mariano Alonso, *Familia y Derecho: historia*; y Luis Portero, *Familia y Derecho: época contemporánea*. Las dos primeras ponencias se ocupan de la realidad de las políticas familiares occidentales, sus contenidos, errores y carencias, con un ejemplo concreto, el de la Comunidad de Castilla-León. En las dos segundas, desde el campo del derecho, encontramos un breve pero interesante recorrido por la historia de la familia, de la mano del profesor Mariano Alonso, a través de los siglos y

hasta el momento actual. El objeto de la última ponencia es el estudio legal de nuestro presente. En la tercera parte, «La Iglesia ante la familia», le corresponde hablar fundamentalmente a teólogos, moralistas y canonistas, quienes analizan la repercusión del factor *secularidad* en la religiosidad familiar, exponen la más importante doctrina del Concilio Vaticano II sobre el amor y la paternidad, y dan unas pautas pastorales para una reforma de ésta en sentido práctico. Todo ello a través de las siguientes ponencias: Anton Rauscher, *Las Iglesias ante la familia*; Marciano Vidal, *Familia y secularidad*; José R. Flecha, *Familia y moral sexual*; José M.^a Díaz Moreno, *La Iglesia ante las familias «de hecho» y monoparentales*; y D. Borobio, *La pastoral familiar como promoción de la familia*. Para el cuarto y último conjunto de ponencias, bajo la rúbrica de «Familia hoy: conflictos y respuestas», se contó con profesionales de la psicología y de la psiquiatría que, junto con sus conocimientos, nos ofrecen respuestas prácticas ante problemas interrelacionales dentro del marco familiar. Los títulos son los siguientes: J. A. Ríos, *Relaciones intrafamiliares. Roles y Funciones*; José Navarro, *La construcción de la violencia familiar: un modelo*; Alberto R. Morejón, *La terapia sistémica como marco para generar nuevos relatos con las familias*; y Elena Sánchez, *Familia y educación*.

El conjunto de los trabajos agrupados en este libro forma una excelente obra de referencia para el estudioso de la institución familiar. Para el poco experto, en cambio, la obra se lee con dificultad debido a su extensión y a la variedad y amplitud de los temas tratados. No hay que perder de vista que se trata de una recopilación de trabajos diversos y no de una obra exhaustiva con finalidad didáctica.

Myriam Cortés Diéguez

H. J. Guth, *Ehescheidung oder Ebenichtigkeit? Das Eheprozessrecht des römisch-katholischen Kirche in den USA seit dem Zweiten Vatikanischen Konzil* (Der Freiburger Veröffentlichungen aus dem Gebiete von Kirche und Staat, Band 38), Universitätsverlag Freiburger Schweiz, 1993, 257 pp. ISBN 3-7278-0913-2.

La obra constituye una apretada y completa crónica o historia de las ideas y debates surgidos en Estados Unidos acerca de los procesos matrimoniales canónicos, y del mismo matrimonio, a partir del Vaticano II, con especial referencia a las Normas Procesales Americanas (NPA) concedidas para ese país en 1970 y su eco en la canonística, particularmente en la alemana.

La Introducción recuerda los casos de posible disolución del matrimonio y el recurso al proceso de nulidad, el plan del libro, y estadísticas de divorcio y de sentencias canónicas de nulidad en Estados Unidos, antes y después de las NPA de 1970, en comparación con Alemania.

En el capítulo segundo se reproduce el texto bilingüe de las NPA, y las analiza en comparación con el Código de 1917, la Instr. «Provida Mater», el influente Informe Kelleher y el Código de 1983.

El tercer capítulo recuerda el debate público y social que, sobre los procesos canónicos y el matrimonio de los divorciados, fue apareciendo en la revista «América» a partir de 1967 a través de colaboraciones y cartas. Aparece así una variadísima gama de críticas a los procesos canónicos, y de propuestas y contrapropuestas para hacerlos más sencillos y ágiles: desde la supresión de los tribunales, hasta la amnistía o permiso a los divorciados para casarse de nuevo, pasando por las reformas relativas a los miembros de los tribunales y letrados, la incorporación de los laicos a los mismos, la apelación, la compleja problemática de los casos más conflictivos, y las críticas a las normas procesales de los Esquemas del futuro Código.

El cuarto capítulo, amplísimo y sin duda el más interesante, está dividido en 6 apartados en los que trata, respectivamente, del influjo de la «Canon Law Society of America» y de los trabajos aparecidos en «The Jurist» en el origen de las NPA; la relación entre las NPA y el M. P. «Causas matrimoniales», así como la oposición a que se derogasen las NPA; la polémica habida sobre el valor de las declaraciones de las partes, la certeza moral, la apelación, los testimonios por teléfono, la multiplicación y movilidad de los tribunales, y la petición de conservar las NPA y su prórroga; la declaración de la Signatura de 1978 sobre la competencia de los tribunales de Estados Unidos; las discusiones habidas en el país desde 1979 frente a las normas procesales previstas para el Código de 1983; y los debates posteriores a la entrada en vigor del mismo, relativos a los tribunales regionales, grados académicos de los jueces, fuero del actor, confidencialidad de las declaraciones, etc.

La obra destaca el influjo de las NPA en el proceso canónico, la rápida adecuación a la normativa del Código de 1983, y la gran sensibilidad de los obispos americanos ante los problemas de los procesos matrimoniales. Una obra, en resumen, bien documentada, que ofrece al lector, de manera exhaustiva, todo cuanto la canónica norteamericana pensó, con más o menos acierto pero con gran libertad, y lo que de hecho consiguió e influyó en el derecho procesal canónico.

J. L. Acebal Luján

F. D'Ostilio, *I processi canonici. Loro giusta durata*, Edizioni Dehoniane, Roma 1989, 96 pp., ISBN 88-396-0290-9.

Esta obra del P. D'Ostilio, prologada por el cardenal Silvestrini, pone de relieve en la introducción la solicitud de la Iglesia por la familia y el matrimonio en todas sus fases y situaciones.

De modo particular se manifiesta esa solicitud en el caso de los procesos matrimoniales, preocupándose por la rapidez de su tramitación y la eliminación de injustificadas dilaciones. El autor lo muestra documentalmente con gran riqueza de textos que van desde las Decretales, el Concilio de Trento y el Código de 1917, hasta el magisterio y las disposiciones del pontificado de Pablo VI y Juan Pablo II, pasan-

do por el Concilio Vaticano II; el I Sínodo de los Obispos y la propia Comisión de revisión del Código, y culminando con la normativa introducida por el Código de 1983.

La segunda parte de la obra trata de la duración media de las causas canónicas, dando datos estadísticos de la duración media en los tribunales inferiores de algunos países, en la Rota Romana y, de manera especial, en Italia. A continuación señala los perjuicios derivados de las dilaciones injustificadas especialmente en las causas matrimoniales (daños espirituales, frustraciones psicológicas, desconfianza hacia los tribunales eclesiásticos). En los dos últimos capítulos se ocupa de los motivos más ordinarios de la excesiva duración de las causas (escasez de personal, falta de preparación, escasa remuneración, negligencia de partes y patronos), y de los remedios oportunos. Una obra siempre útil para recordar la necesidad de que los tribunales sean más diligentes, especialmente en el caso de las causas matrimoniales.

J. L. Acebal Luján

A. Bettini, *La «restitutio in integrum» processuale nel diritto canonico. Profili storico-dogmatici*, Padova, Cedam, 1994, 209 pp., ISBN 88-13-18514-6.

La «restitutio» es un acto de justicia conmutativa ordenado a reparar la injusticia sustancial frente a la justicia formal. Es una exigencia moral a la que corresponde una exigencia jurídica. Partiendo de ese presupuesto, el autor reconstruye la historia del instituto jurídico para mostrar su fondo ético, su carácter extraordinario frente a la cosa juzgada y su contenido rescisorio y revocatorio de la sentencia.

Después de analizar los precedentes romanos desde la época republicana a la justiniana (cap. II), estudia la «restitutio» en Graciano (que la concebía como un remedio jurídico general, y estaba poco estructurada procesalmente) y en la decretística (en que ya es estudiada sistemáticamente como remedio contra la cosa juzgada), a pesar de lo cual el autor concluye que Graciano, con fluctuaciones terminológicas, la concebía como un remedio contra la sentencia válida (cap. III).

En las «Quinque compilationes antiquae» y la decretalística (cap. IV) la sentencia inicua para unos era inexistente, pero para otros era impugnabile mediante la «restitutio» si se trataba de la sentencia válida y ejecutiva en una serie de casos que se fueron ampliando paulatinamente (dolo, violencia, menores, subrepción, falso testimonio, infamia injusta desproporcionada, epiqueya), y que dejaban un amplio margen de aplicación al instituto jurídico. Sólo más tarde se concibió como un remedio contra la cosa juzgada.

Con relación a la forma canónica de proceder en el juicio de la «restitutio» en los siglos XII-XIII (cap. V), destaca ya el doble juicio rescisorio y, en su caso, restitutorio o restaurador de la lesión producida por la sentencia válida y ejecutiva. Más significativo es el capítulo dedicado al sujeto o juez legitimado para conocer la «restitutio», donde el autor destaca la inicial jurisdicción concurrente entre el Papa y el

emperador sobre el particular, el sucesivo esclarecimiento doctrinal de las competencias de uno y otro, y la importante evolución producida en la materia: desde el monopolio pontificio para conocer la «restitutio» hasta la atribución de competencia a los demás jueces eclesiásticos.

En un capítulo conclusivo el autor hace una síntesis de la configuración de la «restitutio» desde Graciano hasta el siglo XIII, pasando después a mostrar las diferencias y coincidencias con que se regula la figura jurídica en el Código de 1917 y el de 1983. Destaca el influjo del derecho secular y del positivismo jurídico en el carácter taxativo de los casos en que cabe el recurso a la «restitutio», en contraste con lo que históricamente fue su nota más típica: ser remedio contra la lesión injusta producida por cualquier sentencia válida y definitiva.

Es una obra bien construida y muy documentada en lo que se refiere a la época clásica. Aunque la obra se hubiese alargado algo más, hubiera sido deseable haber estudiado con más detalle la «restitutio in integrum» bajo la vigencia del Código de 1917.

J. L. Acebal Luján

J. Sanchís, *La legge penale e il precetto penale* (Monografie Giuridiche, 7), Milano, Giuffrè Editore, 1993, x-176 pp., ISBN 88-14-04219-5.

Ya hemos indicado en otras ocasiones la escasez de estudios dedicados a las sanciones en la Iglesia según el actual CIC, debido, quizá, tanto a lo odioso del tema como a su escasa aplicación práctica. Lo cual no contribuye, como es obvio, a su adecuada interpretación y conocimiento. Se agradecen por ello las publicaciones sobre esta materia que ayudan a comprenderla mucho mejor.

El autor de la obra, publicada por la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Romano de la Santa Cruz, se viene dedicando con asiduidad al estudio de esta materia y analiza aquí una de las cuestiones que más distinguen al ordenamiento penal canónico de otros sistemas jurídicos penales: el principio de legalidad en el sistema penal canónico o, al menos, algunas de sus consecuencias y aplicaciones. Cuestión que, como es sabido, plantea serios problemas e interrogantes. Cuatro capítulos componen la obra: el primero de ellos trata sobre «El significado y la función de la norma penal en el ordenamiento canónico» y se exponen allí algunas ideas sobre la noción canónica del delito, incorporando el autor algunos elementos extracanónicos, y sobre el principio de legalidad en el sistema penal canónico a partir del c. 1399 del que, en mi opinión, hace una exégesis demasiado optimista. El capítulo segundo está dedicado a analizar «Las fuentes del derecho penal canónico»: la ley y el precepto penal, examinando muy exhaustivamente la estructura interna de la norma penal en ambos instrumentos canónicos. Los capítulos tercero y cuarto exponen, respectivamente, todo lo concerniente al desarrollo de los distintos aspectos de la ley penal y del precepto penal: naturaleza, sujetos que tienen potestad legislativa penal o que pueden imponer preceptos penales, características, dispensa e interpretación, etc.

El autor realiza un análisis exegético y temático muy exhaustivo de las principales cuestiones implicadas en la ley y en el precepto penal. Acude a la bibliografía existente sobre ello, tanto del actual CIC como del anterior. El resultado es una exposición muy completa y objetiva del tema, prescindiendo de que algunas ideas en particular se compartan o no, que ayuda a comprender esta parcela de nuestro ordenamiento. Indicamos, únicamente, que nos hubiera gustado ver una conexión más teológica en la noción del delito, y que un estudio de estas mismas cuestiones tal como están tratadas en el CCEO hubiera enriquecido notablemente la obra y ayudado a su mejor comprensión.

F. R. Aznar Gil

D. Salachas, *Istituzioni di diritto canonico delle Chiese cattoliche orientali*, Roma, Edizioni Dehoniane, 1993, ISBN 88396-0418-9; Bologna, Centro Editoriale Dehoniano, 1993, 414 pp., ISBN 88-10-40868-3.

La reciente promulgación del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales exige a la doctrina canónica, no sólo el esfuerzo de acometer la exégesis de este código, sino también de comenzar a elaborar una cierta sistemática del mismo. Esta obra intenta combinar ambos métodos de trabajo.

Como indica el título de la misma, el centro son las instituciones fundamentales de las Iglesias católicas orientales, a saber: las fuentes del derecho, las Iglesias *sui iuris* y sus miembros, la autoridad y estructura de las Iglesias *sui iuris*, las eparquias, los clérigos, los laicos, y por fin los monjes y los religiosos. La obra se concluye con una bibliografía escogida y con un índice de materias tratadas.

El desarrollo de los temas anteriores combina, como ya se ha dicho, el método histórico, el exegético y el sistemático. El resultado de tal combinación no puede ser más excelente. Este estudio canónico y teológico permite un conocimiento adecuado de la eclesiología y de la realidad canónica de las Iglesias orientales.

Entre otras aportaciones de este trabajo, se destacan las fuentes antiguas comunes del derecho canónico de las iglesias orientales, de las iglesias patriarcales y de las codificaciones de derecho canónico de las iglesias orientales, especialmente para aquellos que pertenecemos a la iglesia latina.

M. Sanz González

A. Martínez Blanco, *La Enseñanza de la Religión en los centros docentes (a la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede)*, Murcia, Universidad de Murcia 1993, 254 pp.

Partiendo de diversas publicaciones y una ponencia sobre la ERE en la LOGSE, el autor presenta en siete capítulos y tres anexos de textos legales lo nuclear de la situación actual de la ERE en España.

Al describir en el primer capítulo las diversas modalidades de la presencia de la Religión en la Escuela, completándolo en el segundo capítulo con las vicisitudes históricas de las mismas, el autor nos indica algunas de sus ideas fundamentales: la cultura religiosa enriquece al alumno y contribuye a una escuela más plural y dialogante; en Occidente, la Religión Católica forma parte del bagaje cultural del hombre medianamente culto y un fenómeno social que da lugar a efectos y relaciones jurídicas.

La historia señala cómo la enseñanza, partiendo de una concepción de la enseñanza no sólo como instrucción sino formación, orientación y educación es un campo dialéctico entre el Estado y la Iglesia. Por ello hay que hacer equilibrios.

Tras dedicar el capítulo tercero a las disposiciones legales sobre la ERE, se centra en los capítulos cuarto y quinto en la nueva configuración del área de Religión en la LOGSE y sus desarrollos. En el desarrollo LOGSE, esta configuración rompe con la característica de fundamentalidad, debido a que se prescinde de la alternativa de la asignatura de Ética para sustituirla por un estudio orientado y al haber privado a la misma asignatura en efectos de la evaluación.

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª, 3-2-94) reconoce este tratamiento desigual con lo anterior y con el resto de asignaturas, paliándolo en parte.

También la exclusión de la moral católica y el hecho de quedar afectado el horario del área de religión, junto con la problemática de la formación y *status* del profesorado de esta materia —quizás este último el tema menos tratado—, completan la descripción actual de la asignatura.

Ante esta situación y al hilo de las competencias de las CC.AA., en educación y en el sistema educativo, el autor cree como positiva la posibilidad de un área o materia «optativa» de religión. Y es que, como ya dijimos más arriba en ideas y palabras del mismo autor, la enseñanza de la religión cabe y es exigencia de una escuela plural y democrática, y exigencia de nuestro universo cultural del que es parte imprescindible el hecho religioso. Y los padres tienen derecho si lo desean a que los hijos reciban esta enseñanza. Y el Estado por su parte tiene derecho y deber de velar por la neutralidad de la escuela pública: nadie debe dogmatizar o adoctrinar en ella.

En definitiva, la religión católica en el ámbito de la escuela se transforma en asignatura que estudia desde la racionalidad y el diálogo con la cultura los contenidos de aquella.

Completa el autor con una breve descripción —capítulo sexto— sobre la situación de las demás confesiones religiosas y con una reflexión sobre la libertad de enseñanza y la enseñanza de la religión, las líneas de este bien documentado trabajo.

Libro dedicado al profesorado (al que dedica poco espacio para su complicada situación) de la ERE, y a los profesores de FP y ESO, y a todos los alumnos de Religión y de Ética, debe ser una ayuda muy válida tanto para adentrarse como profundizar en el tema, no sólo por el texto en sí, sino por la multitud de referencias, citas legales y bibliografía manejada.

J. J. Luna Cortés

R. Bertolino, *L'Obiezione di coscienza moderna. Per una fondazione costituzionale del diritto di obiezione*, G. Giappichelli Editore, Torino, 1994, 98 pp. ISBN 88-348-4035-6.

Esta publicación contiene la relación que el autor presentó en el VIII Congreso Internacional de derecho canónico (Dublín 1993), y muestra su intención: elaborar una teoría unitaria sobre la objeción «moderna», concebida como un derecho subjetivo constitucional protegido tanto en el ordenamiento secular como en el eclesial.

Bertolino defiende la posibilidad de una conceptualización unitaria del derecho de objeción de conciencia (de cuarta generación) en el marco constitucional democrático y pluralista contemporáneo y también en la Iglesia. Considera que la objeción de conciencia «moderna» es un valor, por ser un profundo acto de obediencia a sí mismo, que implica la aceptación global de las leyes, y que constituye un principio general para el ordenamiento, como llamada de atención al positivismo jurídico para un buen uso del poder.

A continuación expone las concepciones más importantes que se han hecho de la objeción de conciencia, y la concepción moderna que la considera como un valor absoluto, superior a las normas legales, como un derecho del hombre fundamental y constitutivo de los ordenamientos pluralistas contemporáneos. La libertad de conciencia y la objeción de conciencia, tanto en la Iglesia como en el Estado, pertenecen a la categoría de derechos fundamentales de rango constitucional, expresión de la preeminencia del individuo sobre el Estado. El autor considera que el fundamento de la objeción de conciencia frente a las normas positivas podría estar en la epiqueya, como elemento corrector de la ley para conseguir la verdadera justicia. La objeción de conciencia dejaría de ser la excepción a la regla para ser conciencia crítica del ordenamiento, el cual debe darle el más amplio reconocimiento posible dada la dinamicidad del sector.

J. L. Acebal Luján

R. Palomino, *Las objeciones de conciencia. Conflictos entre conciencia y ley en el derecho norteamericano*, Madrid, Editorial Montecorvo, 1994. 459 pp., ISBN 84-7111-1994.

Nadie ignora que la objeción de conciencia es un hecho social que va en aumento en Europa desde hace ya varios años, y que plantea importantes interrogantes tanto al Estado de derecho como a la doctrina jurídica y a la jurisprudencia. Como es bien sabido este es un asunto que se planteó en los Estados Unidos, casi desde sus orígenes, con rango constitucional y con gran variedad de supuestos.

Con esta publicación el profesor Palomino ha llevado a cabo una investigación verdaderamente importante en el campo de la objeción de conciencia. Su estudio se extiende a las distintas formas de objeción de conciencia en Norteamérica, con atención a la doctrina, y, muy especialmente, a la jurisprudencia (el autor ha estu-

diado más de 300 sentencias de tribunales de diverso rango) y las legislaciones estatales y federal. De esa forma no sólo logra un estudio completo de la casuística del fenómeno objetor, trabajo sin precedentes por su globalidad, sino que intenta también la ardua tarea de reducir a cierta unidad conceptual y doctrinal una materia tan vasta y compleja.

Si por un lado llama la atención la complejidad del fenómeno objetor en Estados Unidos, por otro admira el enorme respecto y sensibilidad del mundo del derecho hacia la libertad de conciencia por razones religiosas e incluso independientes de motivaciones religiosas, aunque no se puedan compartir algunas de las soluciones o su fundamentación jurídica.

En sucesivos capítulos se estudia la objeción de conciencia al servicio militar, especialmente desde la legislación de 1948; la objeción fiscal (mucho más restrictiva en comparación con otras formas de objeción); la objeción laboral (en días de descanso religioso, a las cuotas sindicales y a las prácticas religiosas de las empresas); las curiosas objeciones a ciertas normas administrativas (códigos de la seguridad social, vestuario religioso en el ejército, seguridad vial); los conflictivos casos de objeción a tratamientos médicos (es el capítulo más amplio de la obra), entre los que sobresalen los casos de hemoterapia en mayores y menores de edad; la objeción de los sanitarios al aborto; y la objeción al juramento y a formar parte del jurado.

En el capítulo final el autor presenta sus conclusiones. Pone de relieve la progresiva ampliación del campo de la objeción de conciencia y su extensión a motivaciones no confesionales; la dificultad de unificar doctrinalmente las múltiples formas de objeción y de los razonamientos que las justifican; la incapacidad de la legislación para regular la gran variedad de objeciones, y la mayor aptitud de la jurisprudencia para abordar su problemática. El autor encuentra puntos de aproximación de la jurisprudencia española con el sistema norteamericano. Se trata de una obra de gran interés para los juristas, incluso para los no interesados directamente en la temática de la objeción de conciencia, pues esta no es sino un aspecto de la actitud ética y jurídica de la persona frente a la ley y al Estado democrático.

J. L. Acebal Luján

M. Casado González, *La Eutanasia. Aspectos éticos y jurídicos*, Madrid, Editorial Reus, S.A., 1994, 164 pp., ISBN 84-290-1339-3.

En la primera parte, más breve, después de un breve planteamiento del tema, la autora hace una apretada exposición de los problemas que suscita la eutanasia (el pretendido paso de la santidad a la calidad de vida, eutanasia activa y pasiva, directa-indirecta, medios ordinarios y extraordinarios). Se detiene algo más en los aspectos jurídicos y sociales, tales como la eutanasia según la opinión pública española, la legislación española vigente, la relación médico-paciente, el consentimiento informado y el testamento vital, y los proyectos españoles de regulación de la eutanasia.

La segunda parte, más amplia y de mayor interés práctico, contiene un «Anexo de Documentación» en el que se recogen hasta diez tipos de textos relacionados con la eutanasia. Entre ellos figuran las Resoluciones del Consejo de Europa de 29 de enero de 1976. Declaraciones internacionales como las de las Asambleas Médicas Mundiales de 1968 y 1983, códigos deontológicos de Colegios de Médicos y de Enfermería españoles, el Comité de Ética del hospital S. Juan de Dios de Barcelona de 1988, o la declaración sobre la eutanasia de la Congregación para la Doctrina de la fe de 1980. También se contienen documentos sobre el tratamiento legal de la eutanasia en Holanda, la propuesta de reforma del Código penal español, y las primeras resoluciones judiciales habidas en España. La obra concluye con una amplia bibliografía.

La autora se sitúa en una perspectiva más sociológica y jurídico-positiva que ética. Su perspectiva ética es la de una ética laica e insuficiente, ajena a la clásica ética natural y a la moral católica. Reconociendo la ambigüedad terminológica y conceptual que rodea a la eutanasia, contrapone sin matices la eutanasia a la «obstinación terapéutica», y parece optar por la acepción que la identifica con la «muerte dulce» u «homicidio por compasión». Ambiguas son también las ideas que maneja sobre la dignidad de la persona, la dignidad de la vida y la dignidad de la muerte. Deja a un lado la intención de los agentes. Por la dificultad conceptual que encierran, viene a prescindir de las ideas de eutanasia directa e indirecta, activa y pasiva, y de la noción de medios ordinarios y extraordinarios. Es cierto que no son conceptos fáciles, pero si por esa dificultad se desdibujan hasta llegar a suprimir sus diferencias, queda abierto, y no sólo desde el punto de vista de la moral católica, el camino a múltiples abusos tanto legales como éticos. Sería de desear que se vaya abriendo camino el término «ortotanaxia» para designar la buena muerte, y que esta no se confunda con el homicidio por compasión que es lo que hoy se suele entender por eutanasia.

J. L. Acebal Luján

C. Corral Salvador (ed), *La Construcción de la Casa Común Europea. La perspectiva y aportación de la Iglesia*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1993, 151 pp., ISBN: 84-87840-26-4.

Todo cuanto signifique enriquecer, con calidad informativa, la literatura sobre la Nueva Europa merece elogios por testificar la conexión con la hora actual. Bajo la dirección de Carlos Corral un equipo formado por Juan Antonio García Villar: 'El Sínodo de los obispos y la Nueva Europa en Construcción'; Carmen López Ortiz en colaboración con Carlos Corral: 'La Concepción de Gorbachov sobre la Casa Común Europea'; Paloma García Picazo: 'Recepción y evolución posterior del concepto «Casa Común Europea» en los Estadistas Europeos Comunitarios'; Santiago Petschen: 'La Santa Sede y el fenómeno del nacionalismo'. Otros trabajos elaborados en común por Corral y miembros del equipo desarrollan temas sobre: 'Iglesia y Europa: sus recíprocas relaciones como comunidades' y 'El proyecto de Constitución de

la Unión Europea'. Aportan información sobre la Europa en construcción. Proporciona la obra extensa documentación desde el lado eclesiástico. Sería de desear a modo de completo y homologación que ese pensamiento elaborado con óptica cristiana tuviese, puntualmente, ante los ojos los textos redactados por el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa. En síntesis: dar respuesta desde el Evangelio a las preguntas formuladas por los constructores de la Nueva Europa. Acierto fue incorporar el proyecto de Constitución Europea de abril de 1993. Hoy la celeridad del tema la superó por el proyecto definitivo aprobado en febrero de 1994, el cual quedó sobre la mesa para ser sometido al nuevo euro parlamento salido de las elecciones del 12 de junio.

En general ofrecen buen banco de datos a quien se interese por la presencia y actuación de la Iglesia en la edificación de la Casa Común Europea. Iluminan el tema.

J. Cantó Rubio

T. I. Jiménez Urresti, *Relaciones reestrenadas entre el Estado Mexicano y la Iglesia*, Toledo-Salamanca, Estudio Teológico «San Ildefonso»-Universidad Pontificia de Salamanca, 1994, 219 pp.

La motivación de este libro, cuando aún está cerca el eco del V Centenario, la señala muy bien su autor en la introducción: para México 1992 ha marcado un hito singular en su historia jurídico-religiosa reciente, ya que en el mismo se han dado unos pasos decisivos hacia la normalización del estatuto en que vivían todas las iglesias desde 1917. Véase: reforma de la Constitución; promulgación de la Ley Reglamentaria de asociaciones religiosas y culto público; establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Estado Mexicano y la Santa Sede, después de más de ciento treinta años de ruptura; y, en 1993, reforma del art. 39 de la Constitución, y promulgación de una nueva Ley de Educación. Igualmente se indican los factores que han concurrido a un cambio tan radical: La declaración universal de derechos humanos, un mayor sentido de la libertad, un mundo más comunicado y abierto, la caída prácticamente generalizada del sistema comunista, el hecho de que el Vaticano mantenga relaciones diplomáticas con casi la totalidad de países del mundo, y la voluntad política del presidente Salinas en modernizar a México, empeño que incluía la normalización de trato con las Confesiones.

Consta la obra de tres partes y dos apéndices. En la primera se exponen los antecedentes histórico-jurídicos, que arrancan de la Constitución de 1917, causante de la persecución jurídico-política, cuyo punto clave era el art. 130: «La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias». Artículo que en la reforma de 28 enero 1992 ha quedado en: «Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro». Se mencionan también como antecedentes la Constitución de 1857 destacada por su principio de separación de Estado e Iglesia: la legislación dimanada de Juárez los años 1859 y 1860; y la ley de la

República, de 25-9-1873, que confirmó dicho principio; amén de subrayarse la incidencia del espíritu de la Revolución Francesa en la referida Constitución «de negación». Asimismo, de un pasado inmediato, se aducen los acontecimientos de 1982 a 1992, caracterizados por la eficaz labor del episcopado mexicano y por el apoyo decidido del Papa particularmente con motivo de sus viajes a aquellas tierras. ¿Resultados? Se ha roto con la marginación de otra de las Iglesias del silencio, se ha acabado con el estado de «simulación» o de no aplicación rigurosa de las leyes restrictivas de libertad religiosa: ha desaparecido el divorcio entre la normativa jurídica y la realidad social, archivándose el «modus vivendi» existente, especie de sarcasmo, tratándose de una comunidad cuya religiosidad, aún precolombina, es tan grande casi como la propia nación. La segunda parte está dedicada a la Reforma Constitucional, de 27 de enero de 1992, y a su Ley Reglamentaria (LR), de 15 de julio del mismo año, o por mejor decir, como dato previo, al estudio de la inconstitucionalidad del art. 130. Seguidamente, se contemplan las inconstitucionalidades en la LR, relativas a normas no de orden público; al art. 1.º de la LR que no cuadra con el art. 130 de la LC; a límites al ejercicio de la libertad de creencias; a la laicidad del Estado; a la «no preferencia» que pide la Ley y a la igualdad que expone; al patrimonio, a la manifestación y difusión de las ideas y a los derechos de reunión y asociación de las Asociaciones religiosas. Mientras que la tercera parte abarca dos momentos complementarios, uno sobre derechos de libertad religiosa; y otro, sobre derechos de educación. Se exponen en ella textos de los Estados o documentos de derecho internacional de principios jurídicos, y textos del Vaticano II o de principios prejurídicos sobre dichos derechos. Al tiempo que el lector es invitado a cotejarlos con los textos de México y a ver la diferencia de la postura de este país con la expresión de la vivencia conciential de hoy a escala de la ONU, así como del grupo inter-americano de estados sobre la cultura de la libertad jurídica más delicada, la religiosa; y la más formativa, la educativa. Finalmente, la invitación se entiende al cotejo con la Iglesia Católica, el paradigma de vivencia conciential religiosa de más prestigio en el mundo.

Respecto a los apéndices, el primero ofrece datos estadísticos de México sobre la reducción civil de ministros de cultos (1917-1935); y sobre población, de 1930 añadiendo otras informaciones, escuetas, para que, al conjugarlos, se puedan sacar conclusiones. Y el segundo viene conformado por los siguientes textos legales. Artículos constitucionales reformados en enero 1992; Ley de Reforma de Asociaciones Religiosas y culto público; y Reforma de los arts. 3.º y 31-1 de la Constitución.

Con este libro, el prof. Jiménez Urresti ha realizado, a nuestro juicio, una valiosa aportación científica, en especial a la historia de la Iglesia y al de las Relaciones Iglesia y Estado en México. Nos atrevemos, no obstante, a sugerirle, pensando en los especialistas, que en sucesivas ediciones, enriquezca su aparato crítico con índices y bibliografía, lo que seguramente en la presente ha omitido por querer servir a los lectores con prontitud una investigación de primera mano en torno a un tema de actualidad. Gesto, por otra parte, que es de agradecer.

A. Pérez Ramos